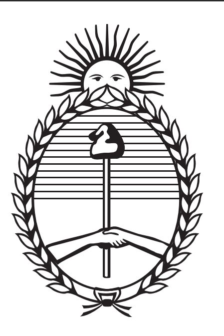
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.096

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2306/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2106/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 722 del 11 de junio de 2009 y 392 del 17 de marzo de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 722/09 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Silvia Ester OLIVER (DNI Nº 10.306.278) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Directora General de Proyectos con Financiamiento Externo.

Que por Decreto Nº 392 del 17 de marzo de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 30 de noviembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 30 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 722/09 y cuya última prórroga operó a través del Decreto Nº 392/10, de la Contadora Silvia Ester OLIVER (DNI Nº 10.306.278) en el cargo de Directora General de Proyectos con Financiamiento Externo, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2295/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0403703/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Servicios Financieros dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Fernando Daniel MAITINI (M.I Nº 22.250.841) en el cargo de Director Nacional de Servicios Financieros de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 14 del citado Convenio y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2304/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 565/09.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.701/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Don Ricardo Manuel CARBALLO (M.I. Nº 11.031.042) - Legajo Nº 17.750, presentó una petición que calificó como recurso jerárquico, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 565 de fecha 30 de junio de 2009.

Que sobre dicha presentación resultó de aplicación lo previsto por el artículo 40 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que del cómputo de los plazos surge que la impugnación ha sido articulada en forma extemporánea, por lo que debe declararse inadmisible el recurso.

Que en tal sentido, y desde el punto de vista formal, corresponde receptar la petición como denuncia de ilegitimidad, conforme lo establecido en el artículo 1º, inciso e), apartado 6), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, ya que no se verifica exceso de razonables pautas temporales ni motivos de seguridad jurídica.

Que ello así, en concordancia con el criterio sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION al afirmar que la denuncia de ilegitimidad no es una acción en manos del administrado sino “...una prerrogativa que la Administración tiene de darle curso a un recurso extemporáneo (...) Esta denuncia depende, para funcionar como un elemento continuador del procedimiento, de la exclusiva valoración de la Administración. No se está ante el rechazo de un planteo, sino ante la mera declaración de extemporaneidad de un recurso administrativo”. (Colección de Dictámenes: 262:421, entre otros).

Que habiendo establecido el trámite que habrá de acordarse a la articulación instaurada, cabe efectuar un detalle de las constancias de autos.

Que el nombrado funda su pretensión en el Decreto Nº 1731 de fecha 20 de octubre de 2008, por el que se designó con carácter transitorio a partir del 5 de septiembre de 2007, al aquí impugnante, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Delegado Regional Junín, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 565 de fecha 30 de junio de 2009, aquí cuestionada, se limitó dicha designación a partir del 1º de julio de 2009.

Que el acto cuestionado encontró motivación en los informes de la Dirección de Programación Operativa y la Coordinación de la Dirección Regional Pampeana dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de ese Ministerio.

Que en lo sustancial dichos informes indican que la Delegación Regional Junín posee un desempeño general no satisfactorio; la preocupación manifestada por las autoridades sindicales por falta de cumplimiento en su ámbito territorial local de las funciones específicas del Ministerio y la desmotivación del personal de la Delegación, incumplimiento de tareas, desconocimiento de los objetivos propuestos, ausencia de planificación, organización, control y conducción de los equipos de trabajo.

Que contra ello se agravia el recurrente destacando que lleva DIECIOCHO (18) años de titularidad al frente de la mentada Delegación Regional y las calificaciones obtenidas por su desempeño en los últimos DOS (2) años.

Que advierte que en los considerandos del Decreto Nº 1731/08, que dispuso su designación transitoria en el cargo, se indica que reúne “las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encontraba vacante”.

Que con tales fundamentos solicita la revisión de la medida dispuesta y que se lo restituya en el cargo del que ha sido desplazado.

Que en orden a los agravios vertidos, es dable señalar que el derecho a la estabilidad de los agentes se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y en los artículos 20 y 21 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero 2006.

Que el artículo 17 de la misma Ley, precisa que el personal comprendido en régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado e instituye la estabilidad en la función, pero como materia de regulación convencional.

Que este concepto comprensivo de la estabilidad es reiterado por el artículo 20 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que en relación a la estabilidad en la función pretendida por el recurrente, resulta necesario destacar que el primer párrafo del artículo 21 de dicho Convenio estipula que la misma es extensiva al cargo o función, cuando se trate del desempeño de funciones de nivel gerencial o críticas que determine el Estado Empleador, a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos, con períodos de duración establecidos previamente y en las condiciones que se establezcan en los sistemas de carrera de los convenios sectoriales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION también sostiene que: “...la regla para el personal permanente en el contrato de empleo público es la estabilidad en el empleo pero no en la función y la excepción estaría dada por las funciones ejecutivas, a las que las normas le otorgan un tratamiento particular” (Colección de Dictámenes: 242:345).

Que en ese sentido ha dicho que: “...la estabilidad ...no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones”, sin perjuicio de lo cual las tareas que se le asignen “...deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico…” (Colección de Dictámenes: 242:310, 200:47, 212:007, 213:178, entre otros).

Que de las constancias de autos surge que el agente Ricardo Manuel CARBALLO (M.I. Nº 11.031.042) fue designado en un cargo simple, es decir, no incluido en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, por lo cual no gozaba de estabilidad en la función.

Que por lo expuesto debe rechazarse como denuncia de ilegitimidad la petición efectuada por el citado agente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Que el acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º, inciso e), apartado 6), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase como denuncia de ilegitimidad el recurso jerárquico interpuesto por el agente Don Ricardo Manuel CARBALLO (M.I. Nº 11.031.042) - Legajo Nº 17.750, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 565 de fecha 30 de junio de 2009.

Art. 2º — Hácese saber al presentante que el presente es irrecurrible.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 157/2011

Dispónese el pago de honorarios profesionales regulados judicialmente.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO el Expediente Nº 153.834/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que con fecha 1º de septiembre de 1999, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) dio traslado al Estado argentino de una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA en la cual se alegó la responsabilidad del Estado argentino por los hechos acontecidos el día 18 de julio de 1994 en ocasión del atentado perpetrado contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

Que mediante Decreto Nº 812/05 se aprobó el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 en la cual las partes acordaron iniciar un proceso de solución amistosa en la petición CIDH Nº 12.204 y el Estado argentino reconoció responsabilidad por la violación de los derechos humanos denunciada por los peticionarios en la presentación efectuada ante la CIDH en ese caso, derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25), y el deber de garantía (artículo 1.1), todos de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado argentino se efectuó en relación con el atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), por incumplimiento de la función de prevención, habida cuenta del previo atentado terrorista contra la Embajada del ESTADO DE ISRAEL en la REPUBLICA ARGENTINA, encubrimiento de los hechos, y grave y deliberado incumplimiento de la función de investigación adecuada del ilícito, lo que produjo una clara denegatoria de justicia.

Que en base al punto 7 de la agenda de trabajo acordada por las partes, un grupo de personas identificados como “Familiares y Amigos de las Víctimas del atentado a la A.M.I.A.” solicitaron que el Estado Nacional se haga cargo de los honorarios regulados por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL respecto del letrado apoderado de dicho grupo, doctor Julio Alberto FEDERIK, en la causa Nº 487/00, caratulada “TELLELDIN, Carlos Alberto y otros s/ homicidio calificado... (atentado a la A.M.I.A.) - incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. Julio A. Federik”, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

Que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto deberán atenderse con los fondos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Que se devengarán intereses de los honorarios regulados, conforme acordaron las partes, desde la fecha de publicación del Decreto Nº 812/2005 hasta la fecha del efectivo pago, aplicándose a tal efecto la tasa pasiva en pesos promedio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pago de los honorarios profesionales regulados en el marco de la causa Nº 487/00, caratulada “TELLELDIN, Carlos Alberto y otros s/homicidio calificado... (atentado a la A.M.I.A.) - incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. Julio A. Federik”, por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, a favor del Doctor Julio Alberto FEDERIK (M.I. 7.654.531) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-).

Art. 2º — Los honorarios cuyo pago se dispone en el presente Decreto devengarán intereses desde la fecha de publicación del Decreto Nº 812/05 hasta la fecha de su efectivo pago, aplicándose a tal efecto la tasa pasiva en pesos promedio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2293/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 26.572/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1815 del 23 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1815/09 se designó al contador D. Horacio Roberto GAMERO en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la designación transitoria aludida en el considerando anterior se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Administración, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y

CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de agosto de 2010, vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1815/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del contador D. Horacio Roberto GAMERO (D.N.I. Nº 4.698.394), Nivel "B" del Sistema Nacional de Empleo Público, en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2305/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 467 del 19 de abril de 2006, 407 del 23 de abril de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1415 del 5 de octubre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.789/05-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 467/06, se designó con carácter transitorio a la doctora Da. Elba Florencia NAJLE, en un cargo vacante Nivel C - Grado 0, Instructora Sumariante, en el ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 407/07 y 1415/09 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE SUMARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio efectuada por el Decreto Nº 467/06 y prorrogada por los Decretos Nros. 407 y 1415/09, de la doctora Da. Elba Florencia NAJLE (D.N.I. Nº 26.568.229), en un cargo vacante Nivel C - Grado 0, Instructora Sumariante, perteneciente al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2303/2010

Dase por asignada la función de la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.984/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 80 del 10 de junio de 2008 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 280 del 26 de marzo de 2008 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 280 del 26 de marzo de 2008, se creó la Coordinación Técnica y de Planeamiento, dependiente de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, se aprobó la dotación de ese Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada medida.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 80 del 10 de junio de 2008, se incorporó al nomenclador de cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con un Nivel IV, el cargo de Coordinación Técnica y de Planeamiento de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante la función de Coordinador/a de la Coordinación Técnica y de Planeamiento de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la señora Doña Adriana Angela ESPINOSA (M.I. Nº 6.030.247) del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 10 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir dichas funciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 28 de febrero de 2009, la función correspondiente al cargo de Coordinador/a de la Coordinación Técnica y de Planeamiento, Nivel B, Grado 0, de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la agente de planta permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 10, Doña Adriana Angela ESPINOSA (M.I. Nº 6.030.247), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2297/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión de Calidad Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0000849/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1338 de fecha 28 de septiembre de 2009, se designó con carácter transitorio al Doctor D. Gonzalo Alcibíades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, cuya prórroga fue operada mediante el Decreto Nº 633 de fecha 5 de mayo de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1 de septiembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1338 de fecha 28 de septiembre de 2009 y prorrogada por el Decreto Nº 633 de fecha 5 de mayo de 2010, en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Gestión de Calidad Turística dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, del Doctor D. Gonzalo Alcibíades CASANOVA FERRO (M.I. Nº 17.706.105), autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2299/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1932/09.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.265/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1932 de fecha 4 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1932 de fecha 4 de diciembre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 12 de febrero de 2010 su Nota Nº 95.389/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1932 de fecha 4 de diciembre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2302/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1604/09.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 11.739/1995 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1604 de fecha 29 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1604 de fecha 29 de octubre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 58 de fecha 30 de mayo de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 3 de febrero de 2010 su Nota Nº 95381/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en relación con el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1604 de fecha 29 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 58 de fecha 30 de mayo de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1604 de fecha 29 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 58 de fecha 30 de mayo de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1128/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295668/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto, de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en sus incisos a) y b) del Nivel B, a) y b) del Nivel C y b) del Nivel D, según corresponda.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar al agente D. Juan Reinaldo AQUINO MEAURIO (M.I. Nº 93.940.478) del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuado al agente D. Juan Reinaldo AQUINO MEAURIO (M.I. Nº 93.940.478), del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo II que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000010831

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGANCHUL	GONZALO JAVIER	DNI 32666770	C0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	AQUINO MEAURIO	JUAN REINALDO	DNI 93940478	D1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	BILLINGER	SABRINA IVONNE	DNI 31409645	C0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	DULCICH	FEDERICO MARTIN	DNI 29789799	C1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	DURE	GUSTAVO ALEJANDRO	DNI 23119210	C2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	HENRIQUEZ	VICTORIA	DNI 31295357	C0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	JASA	LUCIANA GUILLERMINA	DNI 32147065	C1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	NOZAKI	VALERIA KIMIE	DNI 29248584	C1	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	ZARZA PANSERA	ROCÍO SOLEDAD	DNI 30820649	B0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 9

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000011449

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	CARLOS GUSTAVO	DNI 21487734	B2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 17/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2009/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y la Resolución Nº 37 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 1° de septiembre de 2009, y

‘CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, determina que toda contratación, conforme las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, propicia la contratación de la persona consignada en el Anexo de la presente, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado organismo.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a lo previsto en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 37/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de la contratación celebrada con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte integrante de la presente, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen de contrataciones aprobado por el Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el corriente ejercicio, en el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	TOTAL IMPORTE
GIMENEZ, Sergio Jorge	11.214.818	01/04/10 al 31/12/10	Coordinador III	$ 7.500.-	$ 67.500.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 18/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Políticas Alimentarias.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-54335-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Ingeniera Agrónoma Susana Marta GENTILI, para desempeñarse en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Ingeniera Agrónoma Susana Marta GENTILI se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el citado Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Políticas Alimentarias

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
5.416.927	GENTILI	Susana Marta	B-4	01/07/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1127/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0269972/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de las agentes mencionadas en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a las agentes detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han sido exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los Niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000570 INDIVIDUALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

Código de Control: 0000010886

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CASTELLI	MARÍA CAROLINA	DNI 29482463	B0	01/08/2010	31/12/2010	27	1	100%
2	DAMON PICHAT	YANINA	DNI 30886621	B0	01/08/2010	31/12/2010	27	1	100%
3	GUARDON	FERNANDA VERÓNICA	DNI 29328376	B0	01/08/2010	31/12/2010	27	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 16/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0002232/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la doctora Andrea Alejandra CASTRONUEVO, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y el articulo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

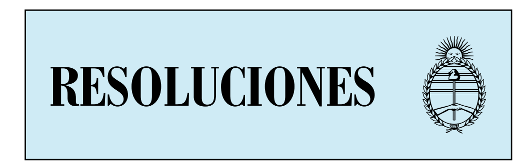
ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CASTRONUEVO, Andrea Alejandra	24.351.305	A - 1	26/04/2010	31/12/2010



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 35/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE N° 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su Anexo I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el Artículo 14 del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2010 y el 9/01/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de ENTRADA Nº 177.874 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2010 y el 9/01/2011 ascendieron a CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (43.612.458 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (78.094.225 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 72/100 ($ 3.345.355,72) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 82/100 ($ 108.325,82); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (16.129.018 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (27.145.744 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 27/100 ($ 3.118.814,27) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 38/100 ($ 4.949.909,38); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (15.634.737 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (33.421.996 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA CON 12/100 ($ 2.653.080,12) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 28/100 ($ 1.933.440,28); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (15.387.407 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN KILOVATIOS HORA (28.007.951 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 74/100 ($ 2.744.788,74) como así también ajustes por valor de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 50/100 ($ 385.615,50); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (327.073 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (826.318 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO UNO CON 74/100 ($ 87.101,74), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 5/100 ($ 37.414,05); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (1.928.434 kWh), los consumos en exceso ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (11.038.437 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 13/100 ($ 1.211.732,13) y los ajustes de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 56/100 ($ 100.840,56).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 177.789 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2010 y el 9/01/2011 ascendieron a CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (5.793.957 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (10.273.320 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 90/100 ($ 455.806,90); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE CON 72/100 ($ 36.511,72); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (984.064 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.701.759 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 30/100 ($ 364.740,30) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 49/100 ($ 549.196,49); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (920.323 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (2.590.168 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 81/100 ($ 254.857,81), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIETOS TREINTA Y SEIS CON 92/100 ($ 474.536,92); los T3 MT ahorraron QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (594.132 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.822.559 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 84/100 ($ 317.468,84) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 76/100 ($ 1.050.133,76); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (8.445 kWh), los consumos en exceso DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (238.383 kWh) y los cargos afrontados de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 24/100 ($ 24.575,24), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 ($ 148.428,33); el peaje de MT no registró ahorros, los consumos en exceso fueron de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (737.603 kWh) y los cargos adicionales PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 35/100 ($ 84.824,35).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de Entrada Nº 177.850 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2010 y el 9/01/2011 ascendieron a SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA KILOVATIOS HORA (65.603.790 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA KILOVATIOS HORA (100.552.170 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 68/100 ($ 4.465.223,68), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 40/100 ($ 2.421,40); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (16.683.423 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (29.295.965 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 76/100 ($ 3.808.476,76), y los ajustes fueron de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 12/100 ($ 1.446,12); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (12.732.298 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (31.423.255 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 66/100 ($ 2.800.285,66); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (10.416.682 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (32.068.753 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 62/100 ($ 3.519.295,62); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (173.705 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (1.178.429 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 129.748,46), mientras que los usuarios en MT ahorraron DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (2.805.611 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (36.223.370 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 22/100 ($ 4.087.532,22).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 74/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2010 y el 9/01/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su correspondiente Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/02/2011 y 9/03/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo B. Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 35/2011

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/02/2011	09/03/2011	R	0,068	0,079	0,085
10/02/2011	09/03/2011	T2	0,228	0,500	0,929
10/02/2011	09/03/2011	T3BT	0,220	0,293	0,793
10/02/2011	09/03/2011	T3MT	0,338	0,203	2,302
10/02/2011	09/03/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/02/2011	09/03/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/02/2011	09/03/2011	PEAJE BT	0,747	0,381	20,486
10/02/2011	09/03/2011	PEAJE MT	1,457	0,681	0,000
10/02/2011	09/03/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 35 /2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/12/10 Y EL 9/01/11
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.055.668**	**263.873**	**598.079**	**-334.950**	**579.460**	**1.259.314**
Edenor S.A.	1.006.782	132.675	316.474	-183.799	265.852	650.537
Edesur S.A.	947.288	120.499	254.102	-134.347	274.894	533.842
Edelap S.A.	101.598	10.699	27.503	-16.804	38.714	74.935

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.006.782**	**132.675**	**316.474**	**-183.799**
Residencial	530.318	65.604	154.570	-88.966
Generales G1	28.250	19.704	10.513	9.191
Generales G2	30.154	3.805	11.670	-7.864
Generales G3	20.453	750	9.531	-8.781
T2	98.831	16.683	29.296	-12.613
T3B	99.051	12.732	31.423	-18.691
T3M	106.213	10.417	32.069	-21.652
PB	4.453	174	1.178	-1.005
PM	89.059	2.806	36.223	-33.418

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**947.288**	**120.499**	**254.102**	**-134.347**
Residencial	384.481	43.612	113.803	-70.191
Generales G1	41.158	20.096	9.772	10.324
Generales G2	42.946	4.793	12.963	-8.170
Generales G3	41.791	1.846	17.124	-15.277
T2	116.895	16.129	27.146	-11.017
T3B	144.141	15.635	33.422	-17.787
T3M	125.721	15.387	28.008	-12.621
T3A	480	744	0	
PB	4.282	327	826	-499
PM	45.394	1.928	11.038	-9.110
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**101.598**	**10.699**	**27.503**	**-16.804**
Residencial	52.690	5.794	14.311	-8.517
Generales G1	5.579	1.988	1.429	560
Generales G2	4.790	360	1.638	-1.279
Generales G3	2.335	50	1.035	-985
T2	9.798	984	2.702	-1.718
T3B	10.407	920	2.590	-1.670
T3M	12.638	594	2.823	-2.228
PB	831	8	238	-230
PM	2.530	0	738	-738
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos.

(*): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 91/2011

Apruébase el modelo de Certificado de Estabilidad Fiscal.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0439888/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y la Resolución Nº 38 de fecha 19 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que el Artículo 8º de la citada Ley establece que los emprendimientos comprendidos en dicho régimen gozarán del beneficio de estabilidad fiscal por un plazo de hasta TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la Ley Nº 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación deberá emitir un Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que los citados certificados fueron impresos de acuerdo a los adelantos en medidas de seguridad y aprobados por Resolución Nº 38 de fecha 19 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Que a los efectos de adecuar los mismos a la normativa vigente, es necesario modificar los Certificados de Estabilidad Fiscal oportunamente otorgados y los que pudieran corresponderle a los futuros solicitantes del beneficio.

Que conforme resulte aprobado el modelo adjunto a la presente resolución deberá procederse a notificar a los actuales beneficiarios y tenedores de certificados, para proceder al estudio y reemplazo de los ya existentes por el tiempo que reste de vigencia, a excepción de los entregados conforme la citada Resolución 38/07 que mantendrán su vigencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Certificado de Estabilidad Fiscal que se acompaña como Adjunto de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a través de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los actuales beneficiarios de Certificados de Estabilidad Fiscal, para que en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días de recibida la notificación, se presenten ante la Autoridad de Aplicación, a fin de que la citada autoridad proceda a reemplazar formalmente los certificados otorgados oportunamente y/o a entregar los mismos a los futuros solicitantes.

Art. 3º — Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a los beneficiarios de los Certificados de Estabilidad Fiscal otorgados durante la vigencia de la Resolución Nº 38 de fecha 19 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya validez se mantiene no obstante lo dispuesto por la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

MUESTRA

1. TITULAR
Nombre o Razón Social:..............................
MI/CUIT Nº:..............................
Domicilio Legal:..............................

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO
Nº Expediente..............................
Nº Interno:......-........-.........../...........
Tipo de emprendimiento..............................
Provincia..............................
Fecha de Presentación:....../......./........
Fecha de Aprobación:......../......./..........
Resolución Aprobatoria Nº....................../......................

2. Certificado Nº
00002010 **ORIGINAL**

3. Organismo Emisor
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

4. Detalle por localidad de los predios afectados al emprendimiento aprobado:

5. Productos y volúmenes resultantes del proyecto presentado y aprobado:

Certificado del Organismo Emisor
CERTIFICASE que la titular es beneficiaria del régimen de Estabilidad Fiscal establecido por la ley Nº25.080 y su Decreto Reglamentario Nº 133 del 18 de febrero de 1999, con normas vigentes en la República Argentina al .... /......./ .... fecha en que la misma ha presentado ante las autoridades provinciales la solicitud de acogimiento para un proyecto"..............................."consistente en

aprobado por la Resolución Nº........ / ....de fecha .... /......../........., a partir de la cual podrá usufructuar el beneficio de estabilidad fiscal, con alcance a los IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES que se detalla en el ítem 6 del presente, acotado a los productos y volúmenes que se detallan en el ítem 5 de este certificado.
BUENOS AIRES

....
lugar y Fecha.

....
Firma y Sello

El presente certificado tendrá vigencia a partir del......./......./........., y por un lapso de hasta ...... años o hasta agotar los volúmenes detallados en el ítem 5, lo que ocurra primero, sujeto a que se verifique el cumplimiento del plan presentado y se presenten las declaraciones juradas anuales y se constituyan las correspondientes garantías.
El presente deberá acompañarse de la resolución de aprobación del proyecto.

MUESTRA

1. TITULAR
Nombre o Razón Social:..............................
MI/CUIT Nº:..............................
Domicilio Legal:..............................

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO
Nº Expediente..............................
Nº Interno:.........../...........
Tipo de emprendimiento..............................
Provincia..............................
Fecha de Presentación:....../......./........
Fecha de Aprobación:......../......./..........
Resolución Aprobatoria Nº....................../......................

2. Certificado Nº
00002010 **DUPLICADO**

3. Organismo Emisor
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Presidencia de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

4. Detalle por localidad de los predios afectados al emprendimiento aprobado:

5. Productos y volúmenes resultantes del proyecto presentado y aprobado:

Certificado del Organismo Emisor
CERTIFICASE que la titular es beneficiaria del régimen de Estabilidad Fiscal establecido por la ley Nº25.080 y su Decreto Reglamentario Nº 133 del 18 de febrero de 1999, con normas vigentes en la República Argentina al .... /......./ .... fecha en que la misma ha presentado ante las autoridades provinciales la solicitud de acogimiento para un proyecto"..............................."consistente en

aprobado por la Resolución Nº........ / ....de fecha .... /......../........., a partir de la cual podrá usufructuar el beneficio de estabilidad fiscal, con alcance a los IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES que se detalla en el ítem 6 del presente, acotado a los productos y volúmenes que se detallan en el ítem 5 de este certificado.
BUENOS AIRES

....
lugar y Fecha.

....
Firma y Sello

El presente certificado tendrá vigencia a partir del......./......./........., y por un lapso de hasta ...... años o hasta agotar los volúmenes detallados en el ítem 5, lo que ocurra primero, sujeto a que se verifique el cumplimiento del plan presentado y se presenten las declaraciones juradas anuales y se constituyan las correspondientes garantías.
El presente deberá acompañarse de la resolución de aprobación del proyecto.

Secretaría de Gabinete

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

Resolución 1/2011

Ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1943/11 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 14 del 11 de enero de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Decisión Administrativa Nº 3 del 12 de enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14/11 se creó, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA en reemplazo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Planilla Anexa al artículo 2º del citado Decreto, como proceso de optimización de las acciones de planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de la comunicación del Sector Público Nacional.

Que por Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como así también sus Coordinaciones.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución JGM Nº 35 de fecha 7 de febrero de 2011 y el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvia E. Zabala.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION	
DIRECCION DE COMUNICACION COMUNITARIA Y LOCAL	III
DIRECCION DE COMUNICACION INTERNACIONAL	III
COORDINACION DE ESTRATEGIA MARCA PAIS	IV
DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION	III
COORDINACION DE DIFUSION	IV
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION DE CONTENIDOS	III
DIRECCION DE GESTION DE LA INFORMACION	III
COORDINACION DE INFORMACION	IV
DIRECCION DE FOTOGRAFIA	II
DIRECCION DE DIFUSION PRESIDENCIAL	III

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION	
DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACION	I
(EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION, Nivel I)	
DIRECCION DE SALAS DE CONFERENCIA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	III
(EX DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS Y REGISTRO AUDIOVISUAL, Nivel III)	
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA	
DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION	
DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS	III
(EX DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS, Nivel III)	
COORDINACION DE INFORMATICA (EX COORDINACION DE INFORMATICA, Nivel IV)	IV
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA	
DIRECCION DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA	III
(EX DIRECCION DE COMUNICACION PUBLICITARIA, Nivel III)	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS	IV
(EX COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS, Nivel IV)	

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL	III
COORDINACION DE COMUNICACION PUBLICITARIA	IV
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA	II
COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA	IV
DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL AREA METROPOLITANA	III
DIRECCION DE COMUNICACION ESTRATEGICA DEL INTERIOR	III

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 120/2011

Créase la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0010296/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las competencias atribuidas por la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra la de entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, mediante la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL del año 1994, ha incorporado la jerarquía supralegal de los tratados y concordatos, conforme el Artículo 75 inciso 22, asumiendo compromisos internacionales en particular la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y ratificada en la República Argentina por Ley Nacional Nº 23.179, sancionada el 8 de mayo de 1985.

Que en la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "Convención de Belém do Pará", suscripta en el año 1994 y aprobada por Ley Nº 24.632, los gobiernos de los países americanos, incluyendo la República Argentina, acordaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y se comprometieron a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el referido instrumento internacional, el Estado Nacional sancionó el 11 de marzo de 2009, la LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES Nº 26.485.

Que la norma precitada establece en el Artículo 7º, inciso c), entre sus preceptos rectores, que los TRES (3) poderes del Estado, tanto del ámbito nacional como provincial, deben adoptar las medidas necesarias para promover la sanción de quienes ejercen violencia contra las mujeres.

Que a efectos de posibilitar el cumplimiento de tal objetivo resulta oportuno y conveniente la creación, en el ámbito de este Ministerio, de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE ACCIONES PARA LA ELABORACION DE SANCIONES DE LA VIOLENCIA DE GENERO, con el fin de fortalecer la intervención pública en la materia, su coordinación y la cooperación entre todas las áreas de la Administración Pública Nacional, como así también convocar a representantes de los Gobiernos Provinciales y Municipales y a expertos nacionales e internacionales a integrarse a la citada Comisión.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) apartado 9 y artículo 22, inciso 11 de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, bajo dependencia directa del titular de esta Cartera de Estado, la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE ACCIONES PARA LA ELABORACION DE SANCIONES DE LA VIOLENCIA DE GENERO, que estará integrada por representantes de las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, de los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

Art. 2º — La Comisión creada en el artículo 1º de la presente desarrollará tareas de asesoramiento que resulte necesario para la implementación de la Ley Nº 26.485, conforme la normativa nacional e internacional, que profundicen la lucha contra la violencia de género mediante el establecimiento de sanciones de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Asimismo, implementará, conjuntamente con otros organismos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones no gubernamentales, las tareas vinculadas con la elaboración de normas referidas a la sanción de la violencia de género.

Art. 3º — Asígnase la función de Coordinadora de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE ACCIONES PARA LA ELABORACION DE SANCIONES DE LA VIOLENCIA DE GENERO, a la Dra. Perla PRIGOSHIN (D.N.I. Nº 5.290.708).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 136/2011

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1239/10, mediante la cual se ofrecía una recompensa.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Legajo Nº 41/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, creada por la Ley Nº 26.375, y Resolución MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de la ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY, se instruye la Causa Nº 6647, caratulada "FISCAL GENERAL SOLICITA DESARCHIVO DE CAUSAS POR DESAPARICION DE PERSONAS AREA GUALEGUAYCHU" incidente: "ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal a cargo de la doctora María de los Milagros SQUIVO.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nº 1239 del 18 de mayo de 2010 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Santiago Héctor Carlos KELLY del MORAL (D.N.I. Nº 10.833.975) sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 5 de marzo de 2010.

Que con fecha 14 de octubre de 2010 compareció en forma espontánea en los estrados del JUZGADO FEDERAL Nº 1 de la ciudad de CONCEPCION DEL URUGUAY, el señor Santiago Héctor Carlos KELLY del MORAL.

Que el mencionado Juzgado informa que ha dejado sin efecto la orden de captura nacional e internacional que fueran decretadas oportunamente, respecto del señor KELLY del MORAL.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución MJSyDH Nº 1239/10.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJSyDH Nº 1239/10, en la que se ofrecía corno recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Santiago Héctor Carlos KELLY del MORAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 135/2011

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1824/10, mediante la cual se ofrecía una recompensa.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Legajo Nº 48/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, creada por la Ley 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de la ciudad de LA PLATA, se instruye el Expediente Nº 16.419, caratulado "ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín; DI PASQUALE, Jorge Héctor; ROMERO PAVON, Carlos María; HIDALGO GARZON, Carlos del Señor; CACIVIO, Gustavo Adolfo; FERNÁNDEZ, Ricardo Armando; BALMACEDA, Roberto Armando; PEREA, Luis Orlando; ESPINOZA, Raúl Ricardo; SMART, Jaime Lamont; SAINT JEAN, Ibérico Manuel; HERZBERG, Juan Carlos; GRANDE, Claudio Raúl; ACUÑA, Héctor Raúl; BRANNE, César Emilio; AMIGO, Miguel Angel; VON KYAW, Ricardo Luís; MIRANDA, Isaac Crespín; GAUTO, Teodoro Aníbal; NEGRI, Juan Carlos; BATALLA, Rufino; CICCIARI, Enrique Armando y HERRERO ANZORENA, Emilio Alberto s/HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, TORMENTOS Y SUSTRACCION DE MENORES".

Que en la citada causa interviene la Unidad Fiscal Federal de LA PLATA, a cargo del fiscal doctor Marcelo MOLINA.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nº 1824 del 15 de julio de 2010 se ofreció como recompensa dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Isaac Crespín MIRANDA (D.N.I. Nº 5.187.876) sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 23 de febrero de 2010.

Que con fecha 7 de septiembre de 2010 se procedió a la captura de Isaac Crespín MIRANDA, por personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en ejercicio de sus funciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estipulado por la Ley Nº 26.375 y la Resolución MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJSyDH Nro. 1824 del 15 de julio de 2010, en la que se ofrecía, como recompensa dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Isaac Crespín MIRANDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 35.615/2011

Apruébase el Marco Regulatorio del Reaseguro. Formulario.

Bs. As., 11/2/2011

VISTO... Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.091 establece el régimen aplicable a la actividad aseguradora y reaseguradora en el ámbito de la República Argentina.

Que a través de las Resoluciones Nos. 24.805, 25.322, 27.885, 28.568, 29.473 y 33.320 se estableció el marco regulatorio de los contratos de reaseguro que celebran las entidades reaseguradoras.

Que se estima conveniente proceder a la actualización del conjunto normativo mencionado en un único texto.

Que la Ley 12.988 (texto ordenando por Decreto Nro. 10.307/53) prohíbe asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional.

Que, a través de la experiencia acumulada, se ha determinado que resulta necesario adecuar los mecanismos de control tendientes a garantizar la necesaria solvencia de aseguradores y reaseguradores que operen en el territorio nacional, así como la equidad y razonabilidad técnica de las condiciones de contratación respectivas.

Que, asimismo, se procura favorecer la integración y armonización de los mercados de seguros y reaseguros de los países del MERCOSUR.

Que, consecuentemente, resulta necesario establecer un marco regulatorio acorde para los corredores de reaseguros.

Que la Ley Nº 25.246 impone a este Organismo el deber de informar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Marco Regulatorio del Reaseguro” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el formulario para informar “Cortes de Responsabilidad” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el formulario para informar las “Rescisiones de Cobertura” que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Nos. 24.805, 25.322, 27.885, 28.568, 29.473 y 33.320.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Diego E. Rangugni.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, Mesa de Entradas.

ANEXO I

MARCO REGULATORIO DEL REASEGURO

CAPITULO I. REASEGURADORAS NACIONALES.

ENTIDADES AUTORIZABLES.

1º.- Podrán ser autorizadas para aceptar operaciones de reaseguro, las siguientes entidades:

d) Las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, que tengan por objeto exclusivo operar en reaseguros.

e) Las sucursales que se establezcan en la República Argentina de entidades de reaseguro extranjeras.

f) Las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades nacionales, las sucursales de sociedades extranjeras, y los organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, que se hallen autorizados para la práctica del seguro directo en la República Argentina, en los mismos ramos a los cuales corresponda aquella autorización.

REQUISITOS.

2º.- Las entidades comprendidas en el punto 1º deberán reunir los siguientes requisitos:

d) Los previstos en el artículo 7º de la Ley Nº 20.091, en cuanto resulten compatibles con la actividad reaseguradora.

e) Acreditar un capital mínimo de acuerdo a lo previsto en los puntos 30.1.2. y 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

f) Otorgada la autorización para operar, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION inscribirá a la entidad como reaseguradora en el registro respectivo. Para las comprendidas en el inciso c) del punto 1º, la inscripción se limitará a una anotación en su folio de origen.

OBLIGACIONES.

3º.- Las entidades comprendidas en el punto 1º:

e) Quedarán sometidas al régimen normativo previsto por la Ley 20.091 y sus reglamentaciones.

f) Dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del inicio de vigencia, deberán entregar a sus aseguradoras cedentes los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todos los reaseguradores participantes.

g) Dentro de los treinta (30) días corridos de producida, deberán informar a este Organismo, mediante la remisión del formulario anexo, las rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, adjuntando copia de la documentación que acredite la comunicación fehaciente a la cedente de la situación de rescisión. Asimismo, deberá informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dentro del mismo plazo, los siniestros superiores a cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) rechazados por la reaseguradora.

h) Deberán Informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION:

iii) Dentro de los treinta (30) días de producido, todo acuerdo de corte de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, mediante la remisión del formulario Anexo II.

iv) Dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de producida cualquier variación en la política de suscripción y toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino.

CAPITULO II. ADECUACION.

4º.- Las entidades reaseguradoras extranjeras que se encuentren inscriptas a la fecha de publicación de la presente Resolución operando de conformidad al marco normativo derogado (Resolución SSN Nº 24.805 y sus modificatorias) deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Resolución antes del 1° de septiembre de 2011. A partir de dicha fecha, las reaseguradoras que no se hallaren inscriptas, no podrán aceptar operaciones de reaseguros en el territorio de la República Argentina.

CAPITULO III. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS.

REQUISITOS.

5º.- Podrán actuar como corredores de reaseguros las sociedades anónimas, nacionales o sucursales de sociedades extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

f) Acreditar, mediante copia completa y certificada por escribano público de la póliza, la contratación de una cobertura de seguro por un monto mínimo igual al máximo valor entre un millón de dólares estadounidenses (u$s 1.000.000) y el diez por ciento (10%) de la prima intermediada en el año calendario anterior, suma asegurada que deberá mantenerse durante toda la vigencia de la póliza, para responder por el correcto y total cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad de corredor de reaseguros en la República Argentina como consecuencia de los perjuicios que por errores u omisiones pueda ocasionar a quienes contraten por su intermedio. Dicha póliza de seguro deberá estar emitida a favor del intermediario y, deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor. Deberá notificarse a la autoridad de aplicación cada renovación. No se admitirán franquicias superiores a cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 50.000).

g) Presentar declaración jurada del intermediario en la cual se compromete a colocar los reaseguros en los que intermedie en las entidades reaseguradoras previstas por este régimen.

h) En el caso de personas jurídicas nacionales, además de los requisitos mencionados deberán contener la expresión “Corredor de Reaseguros” en la denominación social y/o en el nombre de fantasía.

i) En el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, además de los requisitos ya indicados, deberán acompañar certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del solicitante que acredite que pueden intermediar en reaseguros, con indicación de la fecha desde y hasta la cual se encuentra autorizado para intermediar y los ramos o riesgos en los cuales está facultado para actuar. Se entenderá por país de origen del solicitante aquél en el que se hubiera constituido legalmente su casa matriz y donde mantenga la sede principal de sus actividades.

Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, se inscribirá a los intermediarios en el Registro que al efecto lleva esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Las personas físicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución tuvieren otorgada su inscripción como intermediarios de reaseguro por este Organismo, la conservarán en la medida que mantengan los restantes requisitos exigidos por las normas aplicables y procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo y acrediten tal circunstancia ante este Organismo.

Los intermediarios de reaseguro que a la fecha de vigencia de la presente Resolución tuvieren otorgada su inscripción como tales por este Organismo deberán adecuar el monto de suma asegurada de la póliza mencionada en el inciso a), adaptándolo a lo allí establecido antes del 1º de septiembre de 2011.

OBLIGACIONES.

6º.- Los intermediarios de reaseguro deberán:

i) Remitir cualquier información que este Organismo les solicite sobre los contratos de reaseguro en los que hubiese intermediado.

j) Entregar a las aseguradoras cedentes dentro de un plazo de:

1) Treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato de reaseguro, las notas de cobertura que documenten las operaciones, firmadas por todos los reaseguradores participantes.

2) Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura de reaseguro, el contrato de reaseguro completo que documente la operación, firmado por todos los reaseguradores participantes.

k) Informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION:

vi) Dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido y mediante la remisión del formulario anexo, las rescisiones de los contratos de reaseguro en los que hubiesen intermediado, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, adjuntando copia de la documentación que acredite la comunicación fehaciente a la cedente de la rescisión. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá informar a este Organismo los siniestros superiores a cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) rechazados en los contratos que intermedió.

vii) Dentro de los treinta (30) días de producido, todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado entre reasegurados y reaseguradoras, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, mediante la remisión del formulario Anexo II.

viii) Dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de la fecha en que se hubiese perfeccionado, cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia de los documentos en que ésta conste, con referencia de los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ix) Dentro del plazo de treinta (30) días corridos de ocurrida, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

x) Dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado, cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen, en el caso de sucursales de sociedades extranjeras.

l) Prestar asesoría técnica a sus clientes.

m) Obtener coberturas adecuadas a los intereses de sus clientes.

n) Actuar en el marco de las normas legales y reglamentarias que regulan su actividad.

o) Proporcionar al asegurador cedente toda la información disponible sobre el reasegurador al que cederán los riesgos.

p) Informar al asegurador cedente, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de conocida, cualquier variación en la política de suscripción y toda otra decisión de las empresas reaseguradoras con las que intermedie, que afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras.

SUSPENSION.

7º.- La falta de acreditación ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de la renovación de la póliza prevista en el inciso a) del punto 5º, será causal de suspensión de la inscripción. Si tal omisión se mantuviera durante el plazo de seis (6) meses, será cancelada la matrícula.

CANCELACION.

8º.- Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el Registro, del intermediario que no cumpla con los requisitos exigidos por el punto 5º, o con las obligaciones establecidas en el punto 6º.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

DOCUMENTOS EXTRANJEROS.

9º.- Toda documentación emanada de un país extranjero deberá estar debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada —cuando esté redactada en otro idioma que no sea el castellano— de traducción al castellano realizada por Traductor Público Nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores.

INFORMACION ADICIONAL.

10°.- Este Organismo podrá exigir otros antecedentes que estime necesarios para comprobar la solvencia de la entidad o intermediario inscripto, así como la concurrencia de los requisitos necesarios para inscribirse y permanecer inscripto en el registro pertinente. Asimismo podrá examinar in situ o requerir todos los elementos atinentes a las operaciones que hubiese realizado, así como toda otra información que juzgue necesaria para ejercer sus funciones.

CONTRATOS.

11°.- Los contratos de reaseguro deberán incluir una cláusula para el supuesto que la aseguradora cedente entre en liquidación —forzosa o voluntaria— que establezca la obligación de la reaseguradora de pagar directamente al liquidador los saldos que eventualmente resulte adeudar, con independencia que dicha aseguradora cedente haya cumplido o no sus obligaciones con el asegurado o del estado de liquidación en que se encuentra.

12°.- En los contratos de reaseguro no se podrá:

a) Efectuar modificaciones retroactivas en condiciones que puedan provocar variaciones en los niveles de reservas de la cedente. Tampoco se podrán efectuar resoluciones o rescisiones retroactivas, o cualquier otra acción que tenga efecto jurídico similar, de manera tal que las mismas operen efectivamente con anterioridad al momento de su notificación fehaciente a la cedente.

b) Sujetar la vigencia de sus efectos a condición resolutoria por falta de pago. El término condición resolutoria debe entenderse con el alcance que surge del artículo 553 del Código Civil.

13°.- En los contratos que intervengan intermediarios de reaseguro no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre la aseguradora cedente y el reasegurador ni se le podrá conferir a dichos intermediarios poder o facultades distintos de aquellos necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación.

14°.- Las entidades aseguradoras que celebren contratos de reaseguro proporcionales, tanto automáticos como facultativos, en los que exista una cesión de riesgo inferior a la proporcionalidad preestablecida en el contrato, deberán pasivar este riesgo adicional.

15°.- En todos los contratos de reaseguro que se celebren de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución deberá establecerse la aplicación de la legislación argentina y someterse cualquier conflicto a los tribunales nacionales, quedando prohibida la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros.

16°.- Los contratos de reaseguro celebrados en violación de la presente Resolución, no serán oponibles a este organismo a efectos de acreditar el cumplimiento de normas legales o reglamentarias, ni se tendrán en cuenta para las relaciones técnicas de las entidades cedentes.

Tampoco serán oponibles los contratos de reaseguro celebrados con fecha posterior a la constitución del pasivo por “Siniestros pendientes”, que impliquen deducciones a dicho pasivo.

Se considerará fecha de celebración a la consignada en la comunicación a esta Superintendencia de Seguros de conformidad a las normas vigentes.

NACIONALIDAD

17°.- La nacionalidad de las personas jurídicas se regirá por el apartado 2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

18°.- No podrán ser autorizadas sucursales de empresas extranjeras radicadas en países que tributan una alícuota menor al veinte por ciento (20%) de Impuesto a las Ganancias o similar, o en aquellos cuya legislación interna imponga secreto a la composición societaria de personas jurídicas, como tampoco de jurisdicciones, territorios o Estados con escasa o nula tributación denominados “paraísos fiscales” y/o países o territorios no cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo según los criterios definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

EXCEPCIONES

19°.- LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada particular relativa a operaciones de reaseguro determinadas y debidamente individualizadas por la aseguradora peticionante, podrá permitir a las entidades autorizadas para operar en seguros en el país, suscribir contratos de reaseguro con entidades reaseguradoras extranjeras que realicen sus operaciones desde su sede central, cuando por la magnitud y las características de los riesgos cedidos dichas operaciones de reaseguro no puedan ser cubiertas en el mercado reasegurador nacional. La solicitud deberá formularse con carácter previo a la suscripción del contrato y tendrá que ser acompañada de todos los elementos de juicio que justifiquen el criterio excepcional.

20°.- Podrán ser habilitadas para aceptar operaciones de reaseguro desde su país de origen, en los casos previstos en el punto anterior, las entidades reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en ese país, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.

b) Acreditar que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos —derivados de los contratos de reaseguros— en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.

c) Acreditar con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a “TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES” (u$s 30.000.000.-).

d) Designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual serán consideradas válidas todo tipo de notificaciones.

j) Presentar estados contables de los últimos cinco ejercicios –firmados en todas sus hojas por el apoderado a que alude el inciso anterior— con el respectivo dictamen de auditores externos.

Otorgada la habilitación para operar, la Superintendencia de Seguros procederá a inscribir a la entidad, como reaseguradora, en el Registro respectivo.

21°.- Las entidades reaseguradoras comprendidas en el punto anterior deberán:

b) Presentar anualmente dentro de un plazo de nueve (9) meses del ejercicio económico:

1 - Estados contables —firmados en todas sus fojas por el apoderado a que alude el art. 5º inc. b)— con el respectivo dictamen de auditores externos.

2 - Informe emanado de auditor independiente o de la autoridad de control de país de origen, mediante el que acredite el patrimonio neto mínimo exigido para operar.

3 - Declaración jurada efectuada por mandatario donde se exprese que se mantienen las restantes condiciones exigidas para obtener su inscripción.

b) Comunicar el cambio de mandatario designado o la modificación del mandato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su ocurrencia, remitiendo copia del nuevo poder conferido.

c) Comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días de sucedida, cualquier variación que experimente la entidad con relación a los antecedentes acompañados a la inscripción.

d) Comunicar a la Superintendencia cualquier modificación introducida al estatuto social acompañando copia auténtica y legalizada de los documentos en que ésta conste, dentro de los 30 (treinta) días siguientes de la fecha en que hubiese sido aprobada la modificación.

e) Comunicar a la Superintendencia cualquier sanción que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en el país de origen u otros en los cuales opera, dentro del mes siguiente a la fecha en que ésta se le hubiere aplicado.

f) Informar a la Superintendencia de Seguros las anulaciones o rescisiones de los contratos de reaseguro celebrados, siempre que esta situación se produzca durante su vigencia, dentro de los 30 (treinta) días de producida, mediante la remisión del formulario anexo. Asimismo, deberá informar a esta Repartición dentro del mismo plazo los siniestros superiores a U$S 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) rechazados por la reaseguradora.

g) Informar a la Superintendencia de Seguros todo acuerdo de cortes de responsabilidad —de primas, de siniestros o de ambos— pactado con sus reaseguradas, efectuado durante la vigencia contractual o una vez terminada ésta, dentro de los 30 (treinta) días de producido, mediante la remisión del formulario anexo.

h) Remitir cualquier información que la Superintendencia de Seguros de la Nación le requiera sobre los contratos de reaseguro suscriptos.

i) Entregar a sus cedentes dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir del inicio de vigencia, los contratos de reaseguro o, en su defecto, las notas de cobertura, que documenten tales operaciones. En este último caso el contrato respectivo deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de seis meses de iniciada su vigencia, con la aceptación de todas las reaseguradoras participantes.

j) Informar cualquier variación en la política de suscripción y/o toda otra decisión que reduzca las condiciones de cobertura del seguro directo y/o afecte el normal cumplimiento de los contratos celebrados con entidades aseguradoras del mercado argentino, dentro de un plazo de 30 (treinta) días.

22°.- CANCELACION

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada, podrá cancelar la inscripción en el Registro del reasegurador extranjero que no cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 19º y 20º.

ANEXO II

CORTES DE RESPONSABILIDAD

Deberá utilizarse un formulario para cada reaseguradora y para cada acuerdo de corte de responsabilidad.

ENTIDAD ASEGURADORA:	(Indicar nombre de la entidad Cedente).
ENTIDAD REASEGURADORA:	(Indicar nombre y domicilio de constitución de la entidad reaseguradora).
FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO:	
FECHA DE EFECTO DEL ACUERDO:	

Para cada uno de los contratos involucrados en el acuerdo, indicar:

INTERMEDIARIO:	(Nombre y domicilio del corredor, si lo hubiere).
TIPO DE CONTRATO:	(Si es Cuota Parte, Excedente, Exceso de Pérdida, Stop Loss, Facultativo, etc.).
RAMOS:	(Los ramos que estén incluidos).
PERIODO:	(Fechas de inicio y finalización del contrato).
PARTICIPACION REASEGURADOR:	(Porcentaje de participación del reasegurador, en cada uno de los segmentos del contrato).
OTROS:	(Nº de contrato o de la Nota de cobertura que identifique al contrato).

FIRMA Y SELLO
RESPONSABLE

ANEXO III

RESCISIONES DE COBERTURAS

ENTIDAD ASEGURADORA:	(Indicar denominación de la entidad).
FECHA DE RESCISION:	(Indicar fecha en que se procede a efectuar la rescisión).
CONTRATO RESCINDIDO:	(Indicar tipo de contrato: Cuota Parte, Excedente, Exceso de Pérdida, Facultativo, etc.).
NRO. DE COBERTURA:	(Indicar nro. de nota de cobertura).
VIGENCIA:	(Indicar la vigencia del contrato).
ASEGURADO:	(Indicar el Nombre del Asegurado sólo en el caso de facultativos).
RAMOS:	(Indicar el o los ramos afectados).
REASEGURADOR:	(Indicar el nombre del reasegurador que canceló la cobertura).
PORCENTAJE DE PARTICIPACION:	(Indicar el porcentaje de participación rescindido).
SUMA ASEGURADA:	(Indicar sólo en caso de facultativos).
CAUSA DE LA RESCISION:	(Indicar motivo de la rescisión).
OPERADOR DE REASEGUROS:	

FIRMA Y SELLO
RESPONSABLE

Lotería Nacional Sociedad del Estado

JUEGOS DE AZAR

Resolución 17/2011

Apruébase el marco normativo que reglamenta la organización de concursos, sorteos y/o competencias. Deróganse las Resoluciones Nº 157/98; 204/98 y 257/98.

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 588/98 y las Resoluciones Nº 157/98; 204/98 y 257/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 588/98, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ejerce el Poder de Policía en materia de organización de Concursos, Sorteos y/o Competencias que implique una participación directa o indirectamente onerosa o promocional y que conlleve una elección aleatoria para determinar el ganador, que se efectúe mediante la utilización de un medio de comunicación de carácter masivo, ya sea gráfico, radial o televisivo.

Que por Resoluciones Nº 157/98; 204/98 y 257/98, esta Sociedad del Estado, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto referido, creó el marco normativo a los efectos de reglamentar dicha actividad y regular el desarrollo de los concursos, sorteos o competencias resueltas mediante la intervención del azar, en forma total o parcial para la determinación de los ganadores, que utilicen medios masivos de comunicación cuyo objetivo principal fuera la promoción de un producto, servicio y/o espectáculo.

Que a los fines de obtener una mayor celeridad, eficacia y economía en la tramitación de la actividad promocional resulta oficioso la modificación de la normativa vigente.

Que en tal sentido se ha propiciado la introducción de modificaciones en los requisitos exigidos por la normativa, que resultan necesarios para una mejor evaluación en el otorgamiento de una Autorización Anual, la Aprobación de Promociones y/o la rendición y cierre de las mismas, de conformidad con las misiones y funciones propias de la GERENCIA PROMOCIONES Y COLECTAS.

Que siguiendo con el mismo orden de ideas, se propone un incremento de los Aranceles que abonan las Empresas que desarrollan operatorias promocionales, en oportunidad de peticionar la Autorización Anual pertinente y las Promociones en particular, toda vez que dichos montos se encuentran desactualizados resultando conveniente adecuar los valores de los mismos.

Que el reordenamiento pretendido refuerza los pilares fundamentales rectores de la actividad que desarrolla esta Sociedad del Estado frente al público en general, garantizando la transparencia y seguridad en la materia, base de la fe pública en las operatorias promocionales.

Que en tal inteligencia y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta oficioso la unificación del plexo normativo vigente que reglamenta la organización de Concursos, Sorteos y/o Competencias aprobada por el Decreto Nº 588/98.

Que han tomado la intervención de su competencia las GERENCIAS PROMOCIONES Y COLECTAS y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 inc.“c” del Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nº 157/98; 204/98 y 257/98.

Art. 2º — Apruébase el plexo normativo que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Determínase que en el caso de las Autorizaciones Anuales provisorias del régimen que por este acto se deroga, conservan su estado, debiendo regularizar su situación de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha.

Art. 4º — Determínase que las autorizaciones anuales otorgadas en forma expresas, en virtud del régimen anterior, deberán adecuarse, en su parte pertinente, a las condiciones y/o requisitos establecidos en la reglamentación que por este acto se aprueba.

Art. 5º — Las operatorias promocionales presentadas y/o aprobadas hasta el día de la fecha por Lotería Nacional S.E., y aquellas que se encuentren en curso de rendición y/o cierre, mantienen su estado y podrán continuar su trámite conforme las condiciones oportunamente establecidas.

Art. 6º — Suspéndase la presentación de nuevas operatorias promocionales hasta tanto entre en vigencia el nuevo plexo normativo aprobado en el artículo 2º de la presente.

Art. 7º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 8º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Roberto A. López.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO autorizará la realización de concursos, sorteos o competencias que se efectúen mediante la utilización de medios de comunicación de carácter masivo, en los que la resolución de ganadores se determine total o parcialmente a través del azar, y cuya finalidad sea el desarrollo de una actividad promocional de productos, servicios, espectáculos, etc. A tal efecto se analizarán los actos que se propongan, determinando su real naturaleza, más allá de las formas aparentes con que se los presente.

ARTICULO 2º.- Las operatorias promocionales pueden ser de dos tipos:

a) Aquellas que no impliquen la obtención directa de recursos de los participantes, sin perjuicio del eventual aumento que se obtuviere en las ventas de los productos o servicios que se pretendan promocionar.

b) Aquellas que impliquen la obtención directa o indirecta de recursos de los participantes, mensurables pecuniariamente y exclusivamente derivados de la propia operatoria promocional.

ARTICULO 3º.- No será necesaria la autorización cuando los concursos, sorteos o competencias de carácter promocional, ofrezcan premios que en su totalidad no excedan en CINCO (5) veces el monto determinado en el Artículo 5º de la Ley 20.630. A tales efectos se entenderá como una sola operatoria promocional la que se realice durante el término de un mes y bajo iguales o similares condiciones.

ARTICULO 4º.- Se entenderá comprendido en la norma del Artículo 2º del Decreto Nº 588/98, todo procedimiento allí mencionado, o el que resulte de la combinación de dos o más de ellos o de alguno de ellos con otro no indicado.

ARTICULO 5º.- Toda persona física o jurídica que pretenda lanzar al mercado operatorias promocionales encuadradas dentro del Decreto Nº 588/98, deberá solicitar con carácter previo una autorización anual a Lotería Nacional S.E.

Lotería Nacional S.E. otorgará de manera expresa dicha autorización, previa verificación del fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente resolución, estableciéndose para su análisis un término de SESENTA (60) días.

ARTICULO 6º.- A los efectos del Artículo anterior, quienes formulen el pedido de autorización anual, deberán acompañar la siguiente documentación en original o en copia debidamente certificada por Escribano Público Nacional y legalizada su firma por el Colegio respectivo.

1) Personas jurídicas:

a) Instrumento constitutivo debidamente inscripto.

b) Documento que acredite las facultades de representación que se invoque.

c) Nómina de las personas que integran los órganos de dirección y administración.

d) Balances correspondientes a los dos últimos ejercicios, si correspondiere según su antigüedad, con la legalización del consejo profesional respectivo.

e) Constancia de inscripción en el C.U.I.T. y en los impuestos nacionales a que se encuentre obligado.

f) Certificación del registro de juicios universales que corresponda y declaración jurada en la que conste que no se encuentra inhibido o inhabilitado para ejercer el comercio.

g) Descripción del tipo de operatorias promocionales que se pretendan realizar.

h) En caso de resultar insuficiente el patrimonio del peticionante para garantizar las mismas, se deberán constituir garantías adicionales a satisfacción de LOTERIA NACIONAL S.E.

i) De corresponder declaración jurada en cumplimiento a la Ley 25.326.

j) Toda aquella documentación necesaria que requiera Lotería Nacional S.E., a los efectos de resolver.

2) Personas físicas:

Deberá cumplimentar los mismos requisitos establecidos precedentemente en cuanto resulten pertinentes, acompañando una manifestación patrimonial certificada por Contador Público Nacional, legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

3) Requisitos Comunes

En concepto de derecho de tramitación de la solicitud, las personas jurídicas y las físicas deberán abonar la suma de Pesos Cuatro Mil ($ 4000), al momento de iniciación del trámite respectivo.

En todos los casos el presentante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Capital Federal, donde surtirán efectos las notificaciones que curse LOTERIA NACIONAL S.E.

Los requisitos aludidos en la presente, mediante Declaración Jurada, deberán ser suscriptos con firma del presentante, certificada por Escribano Público y legalizada en su caso por el respectivo Colegio Profesional respectivo.

ARTICULO 7º.- Quienes se encuentren autorizados en los términos del Artículo 5º de la presente resolución, con carácter previo al lanzamiento de cada operatoria promocional, deberán solicitar como mínimo con CINCO (5) días de antelación a la comunicación masiva de la operatoria promocional y/o al inicio de la vigencia de la misma, lo que ocurra primero, una autorización que debe ser otorgada por Lotería Nacional S.E. de manera expresa, presentando a tales fines la siguiente documentación.

a) Tipo de operatoria, con expresa indicación de si la misma se halla comprendida en el inciso a) o el inciso b) del Artículo 2º de esta Resolución, señalando los productos, servicios o espectáculos que se promocionan.

b) Bases del concurso, sorteo o competencia, la que deberá contener la información exigida en el Artículo 2º del Decreto 1153/97 y la que se enuncia a continuación:

b.1) Medios de comunicación masiva a través del cual habrá de desarrollarse.

b.2) En caso de tratarse de una de las operatorias contempladas en el Artículo 2º, inciso b), costo que deba soportar quien se encuentre interesado en participar de la misma.

b.3) Plazo en el cual se abonarán los premios que resultaran asignados, que en ningún caso podrá ser mayor de TREINTA (30) días corridos computados desde la fecha de determinación del ganador, excepto cuando se trate de premios de bienes registrables o que deban ser pagados por un tercero distinto del organizador, conforme con las Bases de la operatoria, el que se extenderá a SESENTA (60) días corridos computados del mismo modo.

b.4) Mecanismo mediante el cual se seleccionará al o a los ganadores de la promoción y, en su caso, día, hora y lugar de realización del concurso, sorteo o competencia.

b.5) Medidas que se adoptarán para dotar de mayor transparencia y seguridad al mecanismo de selección del o de los ganadores.

b.6) Información exigida por la Ley 25.326.

c) Medio a través del cual se garantizará el pago de los premios y en el supuesto de que éstos sean en especie, deberá indicarse su valor de mercado.

d) Estimación del programa de premios o de presupuesto de costos, según corresponda.

d.1) A los fines dispuestos en el primer párrafo del Artículo 12, se entiende por “PROGRAMA DE PREMIOS” el monto total de los premios en dinero y/o el valor de los premios en especie puestos en juego y previstos en las bases de una operatoria promocional. Para el cálculo de dicho monto se computará cada uno de los premios previstos en las bases, con independencia de la cantidad de veces que cada premio tuviere la oportunidad de ser asignado.

Los premios en especie se computarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Valor de compra por el organizador, excluyéndose el Impuesto al Valor Agregado;

- Costo de fabricación cuando el organizador sea su fabricante o productor;

- Valor de canje del premio por dinero en efectivo, cuando ese valor se encuentre especificado en las bases de la operatoria promocional y el mismo sea equivalente a su valor del mercado.

En todos los casos los precitados valores deberán ser acreditados en forma fehaciente.

A falta de acreditación del valor de compra y/o de canje, los premios en especie se computarán por su valor de mercado a la fecha de presentación del programa de premios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

d.1.a) Cualquier modificación en el programa de premios inicialmente previsto, que signifique la incorporación de nuevos premios, implicará su automática ampliación, debiéndose abonar en tal caso el CINCO POR CIENTO (5%) sobre la suma resultante, con independencia que los premios que conformaron el programa original hayan sido asignados.

d.1.b) El programa de premios originalmente ofrecido a los participantes no podrá ser disminuido, ello en cuanto a cantidad, tipo y calidad de premio.

d.2) Cuando se trate de operatorias comprendidas en el inciso b) del Artículo 2º, el presupuesto requerido en el Artículo 12, segundo párrafo, deberá incluir, expresado en porcentajes sobre el monto de la recaudación estimada, los costos estimados que demandará la operatoria, especificando los principales rubros. Finalizada la operatoria se deberá aportar la documentación que se indica en el Artículo 12.

f) Acreditación de la Autorización Anual expresa otorgada por Lotería Nacional S.E., mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 8º.- Quienes participen en la organización del concurso, sorteo o competencia y los titulares de los productos o servicios promocionados deberán asumir solidariamente las obligaciones emergentes de la misma, agregándose a la presentación que se efectúe en los términos del Artículo 7º, el instrumento que acredite esta circunstancia, el que deberá contar con firma y facultades de representación de quien la suscriba debidamente certificada por Escribano Público, y legalizada en su caso por el respectivo Colegio.

ARTICULO 9º.- Con el objeto de solventar los gastos que demanden los controles y fiscalización que fuere menester realizar, se deberá abonar un arancel de PESOS DOS MIL ($ 2000.-) por cada solicitud de autorización de operatoria promocional, importe que será abonado en la oportunidad de cada presentación.

ARTICULO 10.- Cuando se tratare de promociones comprendidas en el Artículo 2º, Inciso b) de la presente, el organizador deberá prever la mecánica que se observará para la asignación del porcentaje mínimo de premios que establece el primer párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 588/98.

A tal fin, se entenderá por sumas provenientes de la recaudación obtenida de los concursos, sorteos o competencias, el monto resultante de la sumatoria de la totalidad de las participaciones multiplicadas por su costo individual, detraído el impuesto al Valor Agregado y pudiendo deducir el organizador hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) para atender necesidades administrativo-fiscales, en la medida que éstas se encuentren debidamente justificadas.

ARTICULO 11.- En caso de tratarse de una de las operatorias descriptas en el Artículo 2º, Inciso b), el autorizado deberá acreditar mensualmente mediante los comprobantes respectivos emitidos por las empresas de servicio de audiotexto, de telefonía o postales u otras, según corresponda, la cantidad de participaciones en la promoción.

Cuando la operatoria no se efectúe a través de la utilización de alguno de los servicios antes mencionados, el autorizado deberá suministrar la misma información mediante declaración jurada, la que deberá encontrarse intervenida por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 12.- Cuando se tratare de una de las operatorias comprendidas en el Artículo 2º Inciso a) el organizador deberá destinar como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) de la suma que resulte del total del programa de premios que se haya establecido para dicha promoción, el que se asignará a los fines de asistencia social.

Cuando se tratare de una de las operatorias comprendidas en el Artículo 2º Inciso b) de la presente, la recaudación que se obtenga, luego de descontados los importes correspondientes a la asignación de premios, conforme lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 588/98 y los costos operativos en que se incurra por todo concepto por la organización y desarrollo de la promoción, será destinada a los fines de asistencia social que el Ministerio de Desarrollo Social determine. En tales casos los organizadores deberán presupuestar en porcentajes, sobre el monto de la recaudación, los costos estimados que demandará la operatoria, los que, una vez finalizada la promoción, deberán ser debidamente acreditados con los comprobantes pertinentes. El monto que resulte a los fines de asistencia social, deberá guardar relación con los demás costos que se encuentren involucrados en la operatoria.

ARTICULO 13.- Las sumas determinadas de conformidad con el Artículo anterior deberán depositarse a la orden del Ministerio de Desarrollo Social en la cuenta que a tal efecto se indique y en los plazos que se determinen en cada caso, de acuerdo a la índole de la operatoria a desarrollarse.

ARTICULO 14.- El autorizado deberá informar a LOTERIA NACIONAL S.E., mensualmente y mediante declaración jurada, los premios que hubieren resultado asignados y los efectivamente abonados; acompañando las constancias que acrediten tales extremos, en copia simple, suscripta cada una de ellas por el Apoderado, debidamente acreditado o certificadas en su totalidad por Escribano Público.

En cada oportunidad deberá acompañarse la nómina de ganadores consignando sus datos personales, como también el ingreso del impuesto a los premios establecido en la ley 20.630, cuando correspondiere.

ARTICULO 15.- Todo premio que no fuere asignado a ganador alguno al vencimiento del plazo que se determine en las bases del concurso, sorteo o competencia, se considerará de propiedad del organizador.

Todo premio asignado y cuyo ganador no lo reclamare dentro del plazo que se determine en las bases del concurso, sorteo o competencia, deberá ser transferido por el organizador en propiedad a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del primer día siguiente al del vencimiento de aquél.

ARTICULO 16.- El desarrollo de todo acto de selección de ganadores deberá ser supervisado por Escribano Público, quien dará fe de las acciones previas y los controles realizados para el desarrollo normal y transparente del acto, labrando el acta correspondiente. Copia de dicha acta, certificada por Escribano público, y en casos de corresponder legalizada por el respectivo Colegio, deberá acompañarse en la oportunidad indicada por el Artículo 14 de la presente.

ARTICULO 17.- LOTERIA NACIONAL S.E. podrá realizar inspecciones, auditorías y cuantos actos estimare pertinentes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente. Asimismo podrá solicitar declaraciones juradas e información acerca de cualquier sistema que se emplee en la operatoria.

También podrá realizar todas las verificaciones necesarias para garantizar la corrección de los procedimientos que se lleven a cabo, tanto en la forma de participación del público como en la selección de los ganadores: y cuando más actos sean procedentes para garantizar la fe pública y el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Toda aquella Declaración Jurada que requiera Lotería Nacional S.E. deberá ser presentada con firma certificada por Escribano Público y en su caso debidamente legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

ARTICULO 18.- LOTERIA NACIONAL S.E. concertará con la Administración Federal de Ingresos Públicos, la debida colaboración para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto 588/98.

ARTICULO 19.- Las Empresas Organizadoras deberán dejar establecido en las bases respectivas la prohibición a los menores de edad de participar en todo concurso, sorteo o competencia de carácter promocional comprendida en el Artículo 2º Inciso b). Esta limitación deberá ser ampliamente difundida por el organizador.

ARTICULO 20.- El incumplimiento de la modalidad o de las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgasen las autorizaciones previstas en los Artículos 5º y 7º de la presente, así como el falseamiento de la información que deben proporcionar las personas habilitadas, podrá dar lugar a la revocación, sin que ello pueda generar responsabilidad de ningún tipo de LOTERIA NACIONAL S.E.

La revocación de la autorización anual implica la denegación de una nueva autorización por el término de un año contado desde la fecha de la revocación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3048

Procedimiento informático de registro y cancelación de las destinaciones suspensivas de removido. Resolución General Nº 1229 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12151-31-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1229 y sus modificatorias, relativa al procedimiento informático de registro, tramitación y cancelación de las destinaciones suspensivas de removido en el Sistema Informático MARIA (SIM), prevé en su Anexo III “D” el listado de posiciones arancelarias correspondientes al Subrégimen REMO —GUIA DE REMOVIDO—.

Que a fin de ejercer un control eficiente sobre este subrégimen, corresponde mantener un único y actualizado registro de las citadas posiciones arancelarias, mediante la sustitución de dicho anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III "D" de la Resolución General Nº 1229 y sus modificatorias, por el Anexo III "E" que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO III "E" RESOLUCION GENERAL Nº 1229

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3048)

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO —GUIA DE REMOVIDO—.

1001.90.90	2710.11.21	2713.12.00	2909.19.10
1201.00.90	2710.11.29	2713.20.00	3102.10.10
1206.00.90	2710.11.30	2713.90.00	3102.10.90
1507.10.00	2710.11.41	2901.10.00	3814.00.00
1507.90.19	2710.11.49	2901.29.00	3824.90.29
1507.90.90	2710.11.59	2902.11.00	4801.00.10
1512.11.10	2710.11.60	2902.19.90	7208.10.00
2304.00.10	2710.11.90	2902.20.00	7208.25.00
2505.10.00	2710.19.11	2902.30.00	7208.26.10
2618.00.00	2710.19.19	2902.41.00	7208.26.90
2619.00.00	2710.19.21	2902.42.00	7209.15.00
2707.10.00	2710.19.22	2902.43.00	7209.16.00
2707.20.00	2710.19.29	2902.44.00	7209.17.00
2707.30.00	2710.19.94	2902.50.00	7209.18.00
2707.50.00	2710.19.99	2902.60.00	7210.30.10
2709.00.10	2710.91.00	2902.70.00	7210.30.90
2709.00.90	2710.99.00	2902.90.40	7210.49.10
2710.11.10	2713.11.00	2902.90.90	

Administración Federal de Ingresos Públicos

CREDITO FISCAL

Resolución General 3045

Régimen de Crédito Fiscal. Ley Nº 25.872 y sus complementarias. Decreto Nº 941/09 y sus complementarios. Aplicación de bonos de crédito fiscal electrónicos. Su implementación.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-80-2010/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.872 y sus complementarias creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, con el objeto de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que asimismo, mediante el Artículo 7º de dicha ley, se creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, al que se le asigna un cupo de crédito fiscal que permitirá financiar nuevos emprendimientos a través de la participación de empresas privadas, bajo la figura de "empresas madrinas".

Que el Decreto Nº 941 del 22 de julio de 2009 y sus complementarios, reglamentó el régimen de crédito fiscal que la citada ley establece como beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 414 del 30 de septiembre de 2009 del ex Ministerio de Producción, se delegó en la ex Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, la facultad para actuar como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que a través del Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, se asignó a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria, la competencia para entender en la aplicación de dicho programa.

Que la citada Secretaría, mediante la Resolución Nº 78 del 15 de octubre de 2010, instrumentó la emisión de los bonos previstos en el Decreto Nº 941/09 y sus complementarios, bajo la modalidad de bono electrónico.

Que es un objetivo permanente de esta Administración Federal intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento para la aplicación de los bonos emitidos en forma electrónica, a efectos del pago de las obligaciones fiscales emergentes de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Decreto Nº 941 del 22 de julio de 2009 y sus complementarios, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

GENERALIDADES

Artículo 1º — Los bonos de crédito fiscal, obtenidos en el marco del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores —instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872 y sus complementarias—, emitidos bajo la modalidad de "bono electrónico" conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 78/10 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria, podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

DEBER DE INFORMACION DE LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

Art. 2º — La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a través de los Organismos competentes que forman parte de esa cartera, informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos de crédito fiscal electrónicos otorgados.

La información referida en el párrafo anterior se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 1400, generado mediante el programa aplicativo denominado "BONELEC - Versión 1.0", aprobado por la Resolución General Nº 2799, y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la misma, y contendrá los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.

b) Tipo de bono (prefijo identificatorio 305).

c) Número del bono.

d) Monto aprobado.

e) Año de emisión del bono.

f) Fecha de la disposición que aprueba la emisión del certificado (dato a consignar en el campo "Fecha de expediente" del programa aplicativo).

g) Fecha desde (validez).

h) Fecha hasta (validez).

i) Estado (válido).

Art. 3º — La presentación del citado formulario Nº 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.@gov.ar), con "Clave Fiscal", conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos fiscales.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 4º — Los importes de los bonos de crédito fiscal, informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables beneficiados y podrán aplicarse a la cancelación de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado (saldos de declaraciones juradas, anticipos y/o pagos a cuenta).

CONSULTA E IMPUTACION DE LOS BONOS DE CREDITO FISCAL

Art. 5º — Los contribuyentes y/o responsables, a fin de efectuar la consulta o imputación de los bonos de crédito fiscal electrónicos, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, disponible en el sitio “web” institucional, utilizando la “Clave Fiscal” habilitada, como mínimo con Nivel de Seguridad 3.

Art. 6º — La imputación de los bonos se realizará a través del citado servicio “web”, seleccionando el bono a aplicar de la nómina de bonos pendientes de imputación, e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

De tratarse de operaciones de importación, en el mismo servicio “web”, el beneficiario informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del despachante y consignará los códigos que a continuación se indican, generándose en el Sistema Informático MARIA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso de Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MARIA, mediante el servicio “web” “Mis Operaciones Aduaneras (MOA)”.

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
2111	800	800

Al finalizar el procedimiento, se registrarán las imputaciones en las cuentas del contribuyente y/o responsable y se emitirá un comprobante que oficiará como constancia de la operación efectuada.

CESION DE LOS BONOS DE CREDITO FISCAL

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables beneficiarios podrán ceder, por única vez, los bonos de crédito fiscal utilizando el servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, disponible en el sitio “web” institucional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no posean deudas exigibles con esta Administración Federal,

b) que el bono de crédito fiscal no haya sido utilizado o imputado parcialmente, y

c) que informen el precio de venta del bono mediante el servicio mencionado.

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior seleccionarán los bonos de crédito fiscal a ceder e informarán los datos del cesionario.

Realizada dicha transacción, el sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

Art. 9º — Los cesionarios de los bonos de crédito fiscal podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones fiscales alcanzadas por el beneficio —conforme lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente—.

A tales efectos, deberán aceptar la cesión de dichos bonos y el precio de venta informado por el cedente, accediendo al servicio aludido en el Artículo 7º de la presente, mediante el uso de la “Clave Fiscal”.

Aceptada la cesión, el valor nominal del bono quedará disponible para su utilización a efectos de realizar los pagos respectivos. Caso contrario, el cesionario deberá rechazar la misma y el importe se reintegrará a la cuenta del cedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada anticipos hasta el límite del referido impuesto determinado.

En ningún caso, las imputaciones de los bonos generarán créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto previsto en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para aplicar a futuras obligaciones.

Art. 11. — En caso que la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional verifique incumplimientos que dieran lugar a la caducidad del beneficio —conforme lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nº 941/09—, comunicará tal circunstancia a esta Administración Federal a través del sitio “web” institucional, ingresando con “Clave Fiscal” al servicio aludido en el Artículo 5º.

En tal circunstancia, este Organismo anulará las imputaciones de bonos efectuadas, quedando la respectiva deuda ejecutoriada con la simple intimación de pago, sin otra sustanciación, conforme al procedimiento previsto por el Artículo 14 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 12. — Cuando esta Administración Federal detecte —como consecuencia de acciones de verificación y/o fiscalización— posibles incumplimientos al régimen por parte de los sujetos beneficiarios del mismo, procederá a informar de tal situación a la autoridad de aplicación respectiva.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con los bonos de crédito fiscal.

Art. 13. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

JUEGOS DE AZAR

Resolución General 3049

Procedimiento. Comisiones abonadas por los entes reguladores a las agencias oficiales de loterías y otros juegos de azar. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10066-164-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de optimizar las medidas para evitar maniobras de evasión y elusión intensificando las acciones de control, resulta aconsejable implementar un régimen informativo respecto de los importes abonados en concepto de comisiones a cada titular de agencia de lotería nacional o provincial.

Que en consecuencia, procede disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los organismos encargados del control, comercialización, recaudación y fiscalización de los distintos juegos de azar, para suministrar la información relativa a las operaciones alcanzadas

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - REGIMEN INFORMATIVO. ALCANCES

Artículo 1º — Establécese el “Régimen Informativo de Comisiones sobre Juegos de Azar” a cargo de los sujetos que actúan como organismos de control, comercialización, recaudación y fiscalización de los distintos juegos de azar —entes reguladores correspondientes a cada jurisdicción del país—, quienes quedan obligados a actuar como agentes de información de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen por esta resolución general.

Art. 2º — La obligación de informar alcanza a la totalidad de los importes abonados a cada titular de agencia de lotería nacional o provincial, en concepto de comisiones sobre los distintos juegos de azar.

B - PERIODO Y CONCEPTOS A INFORMAR

Art. 3º — La información se suministrará por año calendario y agrupada por mes, detallando respecto de cada agencia oficial de lotería y otros juegos de azar, los datos que se indican a continuación:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Apellido y nombres, denominación o razón social del titular.

c) Domicilio.

d) Tipo de juego de acuerdo con lo previsto en cada jurisdicción.

e) Importe total de comisiones abonadas mensualmente por cada tipo de juego.

C - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 4º — A efectos de cumplir con el presente régimen, los sujetos alcanzados utilizarán el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE COMISIONES SOBRE JUEGOS DE AZAR - Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 839, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El citado programa se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 5º — La presentación de la información indicada en el Artículo 3º se efectuará hasta el último día hábil del mes de marzo, inclusive, del año calendario inmediato siguiente a aquel al que corresponde la misma, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal”, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La obligación de presentación deberá cumplirse aun cuando en un período anual no existan operaciones a informar, en cuyo caso se consignará la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por esta resolución general, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, el formulario de declaración jurada Nº 839, y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE COMISIONES SOBRE JUEGOS DE AZAR - Versión 1.0”.

Art. 8º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto respecto de las comisiones abonadas durante el año calendario 2010 y siguientes.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3049

“AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE COMISIONES SOBRE JUEGOS DE AZAR - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE COMISIONES SOBRE JUEGOS DE AZAR - Versión 1.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”. El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador “Pentium 3”, similar o superior, con sistema operativo “Windows 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA ($3^{1/2}$”) HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través de periféricos o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importar datos por lotes. Para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual de Usuario en el Anexo Carga de Datos - Importación desde un archivo de texto, que brinda el sistema en la “Ayuda” del programa, a la que se accede con la tecla de función F1.

9. La consulta al módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer o interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada rectificativa, la misma deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse, sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 42/2011

Comité de Seguridad de la Información. Su creación. Acciones y tareas.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15585-67-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, aprobó los Lineamientos Estratégicos que rigen el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública Nacional, a fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo.

Que la decisión administrativa mencionada en el considerando precedente, prevé la conformación de un Comité de Seguridad de la Información y determina las funciones que el mismo deberá ejecutar.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones tiene entre sus competencias las de diseñar, implementar y ejecutar los procedimientos de seguridad informática.

Que la trascendencia y criticidad de la información con que cuenta esta Administración Federal, determinan la necesidad de crear un Comité que participe en toda cuestión relacionada directamente con la seguridad de la información.

Que la Disposición Nº 76/05 (AFIP) aprueba el Manual de Políticas de Seguridad de la Información y define en su Anexo I, las acciones a desempeñar por el Comité de Seguridad, el que estará encargado entre otras funciones, de la revisión y actualización de tales políticas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Administración Financiera y de Auditoría Interna y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Administración Federal, con carácter permanente, el Comité de Seguridad de la Información —en adelante el "Comité"— que tendrá a su cargo las acciones y tareas que se establecen en el "Reglamento del Comité de Seguridad de la Información", que obra en el Anexo que se aprueba y forma parte de esta disposición.

Art. 2º — El "Comité" estará compuesto, con carácter de miembros permanentes, por los funcionarios titulares de las áreas que se detallan a continuación:

a) Dirección General Impositiva.

b) Dirección General de Aduanas.

c) Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

d) Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

e) Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

f) Subdirección General de Administración Financiera.

g) Subdirección General de Auditoría Interna.

Art. 3º — La presidencia del "Comité" será ejercida por quien se desempeñe como titular de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

En caso de ausencia actuarán en tal carácter, como reemplazantes, quienes ejerzan la titularidad de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera o de Asuntos Jurídicos, en ese orden.

Art. 4º — El Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos participará de las reuniones del "Comité", por propia iniciativa o podrá hacerlo a solicitud del "Comité".

Art. 5º — Facúltase al "Comité" a requerir a todas las áreas, funcionarios o agentes de esta Administración Federal, la información, colaboración y/o participación que resulte necesaria para el efectivo cumplimiento de sus objetivos, así como para convocar a sus reuniones a cualquier integrante del Organismo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DISPOSICION Nº 42/11 (AFIP)

REGLAMENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1. El Comité de Seguridad de la Información estará compuesto por las autoridades que se enumeran en el Artículo 2º del acto dispositivo que aprueba este Reglamento, considerándose prioritaria la atención de las actividades y responsabilidades inherentes al mismo.

2. El "Comité" contará con una Unidad Coordinadora encargada de elaborar las convocatorias a sesiones, labrar las actas de reunión, resguardar la documentación, realizar las notificaciones que disponga la presidencia, y en general, cualquier otro acto concerniente a la gestión administrativa de los asuntos que trate o requiera el "Comité".

3. Las acciones y tareas del "Comité" son las que se indican a continuación:

a) Proponer a la Administración Federal las modificaciones que considere conveniente aplicar a las políticas de seguridad de la información vigentes en el Organismo y monitorear su cumplimiento.

b) Impulsar el dictado de las normas que estime pertinentes para incrementar, adaptar o mejorar el nivel de seguridad de la información del Organismo.

c) Definir las acciones necesarias en materia de seguridad de la información en aquellos casos cuyas características excepcionales ameriten su intervención.

d) Asesorar a la Administración Federal sobre cualquier situación que directa o indirectamente afecte sustancialmente las políticas de seguridad de la información.

e) Promover la planificación estratégica para garantizar la continuidad de la operatoria de los sistemas de información del Organismo ante interrupciones críticas, contemplando los aspectos preventivos y de recuperación, mediante el monitoreo de cambios en los riesgos y de los incidentes más significativos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

f) Procurar la difusión y el apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo.

g) Reglamentar la estructura y el funcionamiento de la Unidad Coordinadora.

h) Designar, remover y reemplazar a los integrantes de la Unidad Coordinadora.

i) Dictar las normas complementarias para su funcionamiento.

4. El presidente del "Comité" tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a sesiones.

b) Representar al "Comité" ante otros órganos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

c) Dirigir las sesiones y someter a consideración los temas que figuren en el orden del día, relevados previamente por la Unidad Coordinadora entre las autoridades integrantes del "Comité".

d) Conformar comisiones "ad-hoc" integradas por distintos funcionarios, con el objeto de cumplir cualquiera de las tareas emergentes de las responsabilidades del "Comité".

e) Diligenciar con su sola firma toda gestión administrativa o trámite concerniente al desenvolvimiento del "Comité".

f) Llevar el control de los distintos registros en los que se asienten las actividades del "Comité".

5. El "Comité" deberá reunirse con la periodicidad que el mismo estime conveniente para el efectivo cumplimiento de las acciones y tareas a su cargo.

Sesionará con la presencia de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros permanentes, siendo obligatoria la asistencia del presidente. Por cada sesión se confeccionará un acta de reunión con el detalle de los temas tratados y de las decisiones adoptadas.

En caso de ausencia de algún miembro permanente, la Unidad Coordinadora deberá remitirle copia certificada del acta de la reunión para conocimiento, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a la misma.

6. De toda sesión llevada adelante por el "Comité" se confeccionará un acta resumida en la que constarán los siguientes datos:

a) Lugar, fecha y hora de celebración.

b) Apellido y nombres de los miembros presentes.

c) Temas tratados.

d) Decisiones adoptadas.

e) Apellido y nombres de quienes votaron a favor y en contra de cada acuerdo. Los votos tienen el mismo valor y en caso de producirse un empate, se resuelve con el voto del presidente de la sesión.

f) Cualquier otra declaración especialmente hecha por algún miembro para que conste en acta.

7. Las decisiones que adopte el "Comité" deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del mismo. Aquellos miembros que hayan votado en disidencia deberán presentar por escrito los fundamentos de la misma, en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores al acto o decisión a la que se opusieran.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 40/2011

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-102-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín señala que por necesidades funcionales, resulta necesaria la designación de nuevos representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la propuesta formulada por la citada Dirección Regional, vinculada con la incorporación de agentes de su jurisdicción al referido Anexo, resulta conformada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y por la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Viviana Marcela ALONSO (Legajo Nº 41.097/22 - D.N.I. Nº 27.385.420), Arturo Justo ALVAREZ (Legajo Nº 26.414/80 - D.N.I. Nº 13.423.163), María Cristina ANCONETANI de SALAMONE (Legajo Nº 34.093/00 - D.N.I. Nº 17.310.811), Georgina Betsabé ANGIONO (Legajo Nº 40.668/61 - D.N.I. Nº 27.597.123), Claudio Fabián ARIAS (Legajo Nº 29.769/67 - D.N.I. Nº 16.980.541), Sergio Edgardo AYALA (Legajo Nº 34.145/84 - D.N.I. Nº 20.591.367), Roberto José AYERBE (Legajo Nº 34.146/98 - D.N.I. Nº 22.623.629), Mariela Inés BERENGAN (Legajo Nº 37.075/46 - D.N.I. Nº 21.759.679), Miguel Angel COLOMBO (Legajo Nº 27.028/00 - D.N.I. Nº 13.612.529), Karina Noemí COSTA (Legajo Nº 34.522/71 - D.N.I. Nº 20.400.975), Gabriela Marcela ETCHEVERS (Legajo Nº 34.695/96 - D.N.I. Nº 16.980.702), Lucio Lorenzo GARCIA (Legajo Nº 41.355/95 - D.N.I. Nº 27.875.951), Liliana del Carmen GONZALEZ (Legajo Nº 37.769/55 - D.N.I. Nº 12.567.309), María Silvina JORGE (Legajo Nº 37.884/24 - D.N.I. Nº 23.227.797), José María LAFON (Legajo Nº 21.148/72 - D.N.I. Nº 5.087.553), Germán Jesús MAGGIORI (Legajo Nº 32.552/81 - D.N.I. Nº 17.479.944), Sandro Fabián OTERO (Legajo Nº 38.289/25 - D.N.I. Nº 20.359.823), María Marta PEREDA (Legajo Nº 36.653/52 - D.N.I. Nº 18.504.434), Juan Carlos PETRAGLIA (Legajo Nº 90.705/29 - D.N.I. Nº 16.071.621), Bernardo Isaac SCHARAGRODSKY (Legajo Nº 35.808/68 - D.N.I. Nº 17.688.484), Valeria Solange TOBARES (Legajo Nº 40.864/33 - D.N.I. Nº 27.563.329), Alberto Silvio Luján VAQUERO (Legajo Nº 38.839/47 - D.N.I. Nº 21.444.446) y María Beatriz ZAPATA (Legajo Nº 38.926/02 - D.N.I. Nº 12.929.237), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 05/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional en LRA 22 RN JUJUY: OPERADOR DE ESTUDIOS Y ORDENANZA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Olavaria y Bermejo, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 4 de marzo de 2011, en la sede de Radio Nacional JUJUY y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 21/02/2011 Nº 19046 v. 21/02/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 06/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional Zapala: TECNICO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Emisora sita en San Martín y Chanetón 1º piso, de la Ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén y en LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 4 de marzo de 2011, en la sede de Radio Nacional Zapala sita en San Martín y Chanetón, de la Ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén y Radio Nacional Buenos Aires, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 21/2/2011 N° 19048/11 v. 21/02/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 07/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA26 RN RESISTENCIA**: TECNICO DE MANTENIMIENTO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Sarmiento 1201 de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 4 de marzo de 2011, en la sede de Radio Nacional Resistencia en Sarmiento 1201, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E.,Radio Nacional.

e. 21/02/2011 Nº 19051/11 v. 21/02/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 08/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **RAE**: LOCUTOR DE IDIOMA ITALIANO y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 4 de marzo de 2011, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 21/2/2011 N° 19052/11 v. 21/02/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 10/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en la emisora LRA6 RN MENDOZA: PERIODISTA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Emisora sita en Avda. Emilio Civit 460, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 4 de marzo de 2011, en la sede de Radio Nacional Mendoza y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 21/02/2011 Nº 19053/11 v. 21/02/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-12-2010

Registro Nro.				
4899531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN SABER	Autor: DENISE ROMINA CERRONE
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: OSI PRODUCCIONES DE MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
4899532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN SABER	Autor: DENISE ROMINA CERRONE
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: OSI PRODUCCIONES DE MARIELA ANDREA RODRIGUEZ
4899533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORE THAN SOUNDS	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WE LL DO IT BETTER IN OUR NEXT LIFE	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDEO STORE	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME IN HEAVEN RENDERED	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPORT GAME	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPINHEAD	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUNNING DAY	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAM PAM PAM	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACA	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JACKS FUNK	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COOKING MEXICAN	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU KNOW THAT	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEELING BLUE	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISCO MACHINE	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLOTE	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4899581	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FISIOLOGIA HUMANA UN ENFOQUE INTEGRADO	Autor: DEE UNGLAUB SILVERTHORN (ORIGINAL)
				Traductor: SILVIA FERNANDEZ CASTELO
				Traductor: MARIA INES GISMONDI
				Traductor: DIANA KLAJN
				Traductor: EMILIA MAS
				Traductor: MARIA JOSE TAVELLA
				Traductor: KARINA TZAL
				Autor: WILLIAM C OBER
				Autor: CLAIRE W GARRISON
				Autor: BRUCE R JOHNSON
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4899582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SIN PLUMAS COMO ACABAR DE UNA VEZ POR TODAS CON LA CULTURA SIN PLUMAS PERFILES	Autor: WOODY ALLEN
				Traductor: MARCELO COVIAN
				Traductor: JOSE LUIS GUARNER
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4899583	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRATADO DE PSIQUIATRIA II	Autor: NESTOR MARCHANT
				Autor: ALBERTO MONCHABLON ESPINOZA
				Editor: GRUPO GUIA SA
4899584	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO 2	Autor: MICHEL LATARJET
				Autor: ALFREDO RUIZ LIARD
				Autor: COLECTIVA (COLAB)
				Director: EDUARDO ADRIAN PRO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4899585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANIMALES VOLADORES	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899586	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: TIEMPO Y ESPACIO	Autor/Editor: PABLO FERNANDO MIHAL
4899587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HORAS FELICES Y OTROS CUENTOS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES	Autor: CARLOS PENSA
				Autor: ZULMA ESTHER PAINA
				Autor: JULIETA MARTIN
				Autor: VICENTE POCHIERO
				Editor: HOMBRE Y CAMINO
				Autor: ALDO TIBADIN
4899588	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS ANIMALES PREFERIDOS	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAMION VOLCADOR	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: MARTIN IRISH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899590	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FISIOPATOLOGIA SALUD ENFERMEDAD UN ENFOQUE CONCEPTUAL	Autor: CAROL MATTSON PORTH
				Traductor: SILVIA CWI
				Traductor: JORGE FRYDMAN
				Traductor: OCTAVIO GIOVANIELLO
				Traductor: JUDITH OXEMBERG
				Traductor: UBALDO PATRONE
				Traductor: SILVIA RANDINONE
				Traductor: KARINA TZAL
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
4899591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN TREN DIVERTIDO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: MARTIN IRISH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCICLOPEDIA TEMATICA ILUSTRADA	Autor: ELENA ADRAGNA
				Autor: ANDREA SEGURA
				Autor: CARLOS MARINO
				Autor: ELENA LUCHETTI
				Autor: SILVIA PAGLIETA
				Autor: JAVIER GALLEGO
				Autor: ALEJANDRA CASADO
				Autor: LILIANA PERINI
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Autor: PABLO ZUCCOTTI

				Autor: ISABEL ORTEGA
				Autor: MAURO SPAGNUOLO
				Autor: ELIAS BOTELLA
				Editor: RUY DIAZ SAEIC
4899593	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA BUSQUEDA UN REPORTAJE A CHARLIE MOORE	Autor: MIGUEL ROBLES
				Editor: JORGE SARMIENTO EDITOR UNIVERSITAS
4899594	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA POLITICA EN MOVIMIENTO IDENTIDADES Y EXPERIENCIAS DE ORGANIZACION EN AMERICA LATINA	Autor: BETTINA LEVY
				Autor: NATALIA GIANATELLI
				Autor: DOLORES NAIR CALVO
				Autor: GABRIEL DE SANTIS FELTRAN
				Autor: MARIA SILVANA GURRERA
				Autor: HERNAN OUVIÑA
				Autor: MARCELO ROSA
				Autor: PABLO STEFANONI
				Autor: CECILIA ROSSEL
				Autor: PATRICIA DAVOLOS
				Autor: GABRIEL FAJN
				Autor: RICARDO SPALTENBERG
				Editor: CLACSO
4899595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GANAR LA CALLE COMPARTIR SIN DIVIDIR	Autor: ANDRES BORTHAGARAY
				Editor: INFINITO SRL EDICIONES
				Director: ANDRES BORTHAGARAY
4899596	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CRONICAS DE LA RESISTENCIA MAPUCHE	Autor/Editor: ADRIAN MOYANO
4899597	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CESAR MILSTEIN LA QUIMICA DE LA PASION	Autor: XIMENA SINAY
				Autor: INES BARBA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4899598	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CRONICAS DE LA RESISTENCIA MAPUCHE	Autor/Editor: ADRIAN MOYANO
4899599	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TIC TAC 3 AREAS Y PROYECTOS INTEGRADOS	Autor: CLAUDIA L BRUNELLI
				Autor: LEANDRO BLASCO
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4899600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS ANIMALES DE LA GRANJA	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANIMALES DEL OCEANO	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899602	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BLACKIE LA DAMA QUE HACIA HABLAR AL PAIS	Autor: HINDE POMERANIEC
				Autor: INES BARBA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4899603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAMION DE BOMBEROS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: MARTIN IRISH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INES Y LA ALEGRIA	Autor: ALMUDENA GRANDES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4899605	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS NUEVOS ENFERMOS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA MEDICINA PREVEN-TIVA	Autor: ESTEBAN RUBINSTEIN
				Editor: DELHOSPITAL EDICIONES DE SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS A
4899606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAX EL MONO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PENNY JOHNSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOEL EL CONEJO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PENNY JOHNSON
				Editor: SIGAMR SA EDITORIAL
4899608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINA LA PATA	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: PENNY JOHNSON
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GRAN TRACTOR	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO
				Autor: MARTIN IRISH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4899610	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA II	Autor: GRACIELA CORTES
				Editor: STELLA EDITORIAL DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
4899611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KAFKA EN LA ORILLA	Autor: HARUKI MARAKAMI (ORIGINAL)
				Traductor: LOURDES PORTA
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4899612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA ELENA WALSH CANCIONES PARA MIRAR	Autor: JORGE DAMIAN AMATO
				Autor: IDA LUZ SUAREZ
				Autor: SERGIO PONFIL
				Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL
				Autor: ENRIQUE DORDONI
				Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4899613	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	Autor: JOSE MARIA LAS HERAS
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4899614	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANALISIS DE EMPRESAS Y RIESGO CREDITICIO	Autor: MARIA ALICIA GARCIA
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4899615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUA	Autor: SEBASTIAN LETEMENDIA
				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4899616	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTOLOGIA TEXTO Y ATLAS COLOR CON BIOLOGIA CELULAR Y MOLECULAR	Autor: MICHAEL H ROSS
				Autor: WOJCIECH PAWLINA
				Traductor: JORGE HORACIO NEGRETE
				Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4899617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KARIN ALEXANDER	Autor: KARIN ALEXANDER
				Autor: SEBASTIAN LETEMENDIA

				Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA
4899618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS EDADES DE LULU	Autor: ALMUDENA GRANDES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4899619	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ILUSTRADO	Autor: MIGUEL SYJUCO
				Traductor: VICTORIA ALONSO BLANCO
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4899620	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBSERVACIONES SOBRE LA ARQUITECTURA	Autor: CESAR PELLI
				Editor: INFINITO SRL EDICIONES
4899636	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BIEN LITORALEÑO	Productor: JOSE JULIAN GIUDUCI
4899656	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA RECOLETA	Propietario: FERNANDO NICOLAS MACHARELLI
				Director: FERNANDO NICOLAS MACHARELLI
4899657	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL FARMACEUTICO	Director: JUAN ANTONIO MARRARI
				Director: LUIS MARRARI
				Propietario: ALFA BETA SACIF Y S
4899683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TURBIO ELIXIR	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENENO	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NORMAL	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENENO	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASA DE PAPEL	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Autor: ULISES ABEL BUTRON
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASA DE PAPEL	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANEXOS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCARABAJO	Autor: ULISES ABEL BUTRON
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANEXOS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TURBIO ELIXIR	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEMORIA	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAMAS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Autor: DANIEL ALBERTO CASTRO
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NORMAL	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEMORIA	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAMAS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JARDINES LIQUIDOS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISING
4899704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JARDINES LIQUIDOS	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAJERO	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAJERO	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAMACANDOTE	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAMACANDOTE	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES TRES	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES TRES	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN
				Autor: ULISES ABEL BUTRON
				Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4899712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUITE SALGAN	Autor: AGUSTIN GUERRERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4899757	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIEGO VEGA PORFOLIO	Autor/Titular: NOLBERTO DIEGO VEGA
4899784	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: RASTROS ARQUEOLOGIA E HISTORIA DE LA CUENCA DEL RIO LIMAY	Propietario: EDUARDO ADRIAN CRIVELLI
				Director: EDUARDO ADRIAN CRIVELLI
4899785	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CONSTANCIA	Propietario: ASOCIACION ESPIRITISTA CONSTANCIA
				Director: NILDA YOLANDA BRUNETTI
4899802	Obra Publicada	Género: DVD	Título: BICENTENARIO DEL EJERCITO ARGENTINO 1810 2010	Autor: MAXIMILIANO FERRUTTI
				Productor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIO GENERAL DEL EJERCITO
				Editor: EJERCITO ARGENTINO SECRETARIO GENERAL DEL EJERCITO
				Director: MAXIMILIANO FERRUTTI
4899808	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO POLICIAL	Director: PLACIDO DONATO
				Propietario: POLICIAL EDITORIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4899826	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS Y PROYECTOS	Propietario: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BOULEVARD ATLANTICO Y MAR DEL SUR

				Director: ROSA MARIA LUCIANO DE ROSSI
4899837	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: C & C CIUDAD CAPITAL	Director: PABLO MARTIN SANTUCHO
				Propietario: MARIA SILVINA NOBRE FERREIRA
4899850	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FEVINT COM	Autor/Titular: ELADIO BARBUZA
4899856	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEVIN ASSETS MOBILE	Autor: COLECTIVA
				Titular: LEVIN SOFTWARE SA
4899857	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEVIN ASSETS 5 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: LEVIN SOFTWARE SA
4899858	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LEVIN PROYECT 3 1 0 0	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: LEVIN SOFTWARE SA
4899871	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RACING	Autor/Titular: HERNAN DIEGO GARCIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/02/2011 Nº 18832/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 134/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2204.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Manuel SARAVI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos del servicio.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor SARAVI no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SARAVI, no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Diego Manuel SARAVI (D.N.I. Nº 12.045.122), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17175/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 114/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3783.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sara Beatriz BACHLEDA (D.N.I Nº 24.874.731), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 43008/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 256 frecuencia 99.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRH960”, para la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BACHLEDA, se adecua a las exigencias y

requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sara Beatriz BACHLEDA (D.N.I. Nº 24.874.731), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 256, frecuencia 99.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH960, de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 7.215), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17256/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 145/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1917.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Reinaldo Juan MARCHETTI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 273, frecuencia 102.5 MHz, categoría E, señal distintiva "LRP736", para la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARCHETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Reinaldo Juan MARCHETTI (D.N.I. N° 12.296.866), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 273, frecuencia 102.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP736, de la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO ($ 9.154.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17259/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 116/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3366.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladys Fabiola MEDINA (D.N.I Nº 26.045.385), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de METAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280 frecuencia 103.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK843”, para la localidad de METAN, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MEDINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Gladys Fabiola MEDINA (D.N.I. Nº 26.045.385), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK843, de la localidad de METAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE ($ 7.515), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17261/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 9/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 2754.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor René Teófilo TOLABA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALVINAS NORTE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MALVINAS NORTE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haberse acompañado la Descripción de la Programación, y las Planillas Nº 5: “Grilla de Programación” y Nº 6: “Origen de la Producción” , incumpliendo con ello los extremos exigidos por el artículo 8º del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOLABA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor René Teófilo TOLABA (D.N.I. Nº 22.979.086), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de MALVINAS NORTE, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17262/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 10/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1895.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio FLORES (D.N.I. Nº 7.927.504), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261, frecuencia 100.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP821”, para la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FLORES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Silvio FLORES (D.N.I. Nº 7.927.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP821, de la localidad de MAR DE AJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.535), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17264/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 11/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 2314.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Atilio Ramon ARABIA (D.N.I. Nº 23.514.674), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que además, corresponde señalar que el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la categoría y localidad en cuestión, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARABIA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Atilio Ramon ARABIA (D.N.I. Nº 23.514.674), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17274/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 118/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1986.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Alfredo NOVO (D.N.I. Nº 21.445.633), para la adjudicación directa de una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 271, frecuencia 102.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRP942”, para la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NOVO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Alfredo NOVO (D.N.I. Nº 21.445.633) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP942, de la localidad de RIVADAVIA, ESTACION AMERICA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DIEZ ($ 11.010), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17275/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 155/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 769/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por Gobernador de la Provincia del CHACO, de autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que dicho Gobernador, solicita el servicio mencionado con el primordial objetivo de permitir acceso a otras plataformas de transmisión disponibles para promover la diversidad y pluralidad de pensamiento de la ciudadanía.

Que el artículo 21 Inciso a) de la Ley Nº 26.522, establece que los servicios previstos por esta Ley podrán ser operados por Personas de derecho público estatal y no estatal.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.522 establece que las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación.

Que el artículo 89 de la Ley Nº 26.522 establece que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar las siguientes reservas de frecuencias... “inciso b) Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una (1) frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha informado que resulta técnicamente factible asignar el canal 28.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21, inciso a); 22 y 89, inciso b) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al Gobierno de la Provincia del CHACO, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la Ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 28, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. Asimismo, se deja constancia que dicho canal queda sujeto a la correspondiente coordinación entre los Países Miembros del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Gobierno de la Provincia del CHACO y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17277/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 119/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3504.00.0/06 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Bernardo Mario ANTONELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad

de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas pertinentes de este Organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DE ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando los parámetros técnicos del servicio.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante cumple con los requisitos respecto de la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que el señor ANTONELLI no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ANTONELLI, no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Bernardo Mario ANTONELLI (D.N.I. Nº 18.205.264), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17279/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 121/2011

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3141.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Jorge BAIGORRI GUERRICO (D.N.I. Nº 8.275.613), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13251/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRR430”, para la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BAIGORRI GUERRICO, se adecua las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Jorge BAIGORRI GUERRICO (D.N.I. Nº 8.275.613), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR430, de la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO ($ 9.034), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17280/11 v. 21/02/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 156/2011

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1738-COMFER/79, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 540-COMFER/84, de fecha 3 de julio de 1984, se concedió al señor JOSE RAMON FREIRE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT.

Que en el artículo 2º del citado acto administrativo se dejó expresa constancia que la licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por un lapso de DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

Que el artículo 41º de la Ley 22.285, vigente a la fecha de adjudicación de la referida licencia, disponía que la prórroga del plazo de adjudicación podría otorgarse por única vez, a solicitud del interesado, siempre que dicha petición sea efectuada con una anticipación no menor a TREINTA (30) meses a la fecha del vencimiento de la misma.

Que el licenciatario no ha solicitado la prórroga de la nombrada licencia.

Que conforme lo expuesto, habiendo vencido ampliamente el plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución Nº 540-COMFER/84, sin que el licenciatario haya solicitado prórroga de la misma, deberá declararse extinguida la licencia en cuestión.

Que tanto el artículo 53 inciso a) de la Ley Nº 22.285 —vigente al momento de la adjudicación de la licencia— como el artículo 50 inciso a) de la Ley Nº 26.522, determinan como causal de extinción de la licencia el vencimiento del plazo por el cual se adjudicó y, en su caso, del plazo de prórroga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 50 inc. a) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 540-COMFER/84 al señor JOSE RAMON FREIRE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia en la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 21/02/2011 Nº 17281/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 34/2011

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0479098/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 419 de fecha 29 de junio de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 419 de fecha 29 de junio de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se crea el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS en el ámbito de la mencionada ex Secretaría.

Que por Decreto Nº 1385 de fecha 1 de octubre de 2009 se crea el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud del desarrollo logrado por el citado Programa y de la estructura organizativa de la mencionada cartera ministerial, resulta necesario y oportuno modificar la resolución antes mencionada a los fines de una mayor eficiencia en la operatividad y funcionamiento del PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS creado por la Resolución Nº 419 de fecha 29 de junio de 2009 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 2º — El mencionado Programa tendrá como principales objetivos generar acciones que contribuyan a facilitar el manejo de la plaga, reduciendo su posible manifestación e incidencia en el territorio nacional y sus posibles daños en la producción agropecuaria; desarrollar e implementar en forma coordinada con otros organismos públicos y privados un sistema de vigilancia fitosanitaria que permita su detección temprana; oficializar la información relevada e intercambiar resultados fitosanitarios obtenidos en la red con los referentes técnicos nacionales; posibilitar mayores avances en la investigación y desarrollo tecnológico; desarrollar un sistema de comunicación permanente y coordinado que facilite la implementación y difusión de estrategias de manejo.

ARTICULO 3º — Confórmese bajo la coordinación del citado Ministerio una COMISION EJECUTORA INTERINSTITUCIONAL, la cual estará integrada por representantes de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ambos organismos descentralizados en la órbita del citado Ministerio y de los Gobiernos Provinciales, cuya función será entre otras, la de diseñar, implementar y ejecutar el PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS.

ARTICULO 4º — Las provincias que adhieran al citado Programa, deberán formalizar su participación a través de la suscripción de convenios específicos en los que se precisarán los recursos y acciones que cada una de las partes intervinientes aportará.

ARTICULO 5º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el GRUPO DE COORDINACION TECNICA del mencionado Programa, a los efectos de colaborar con la COMISION EJECUTORA INTERINSTITUCIONAL en temas inherentes al diseño e implementación de los lineamientos propuestos, así como coordinar las acciones emprendidas con las entidades y organizaciones del sector privado que fueran invitadas a participar del mismo.

ARTICULO 8º — El gasto que demanden las acciones emprendidas dentro del marco del PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO Y CONTROL DE TUCURAS será atendido con recursos del Fondo de Promoción de Economías Regionales.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto la citada Resolución Nº 419/09.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 21/02/2011 Nº 18345/11 v. 21/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR

CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 003/11		1	DAVID CHILIGUAY, DNI NO RECUERDA
DN 008/11	EP691909571AR	1	EUFRACIO HUAILLA HUAYGUA, SAN MARTIN Nº 678, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA, CP 5520 – EUFRACIO HUAILLA HUAYGUA, SAN MARTIN Nº 678, POSTE RESTANTE, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA, CP 5500
DN 009/11	EP691909585AR	1	EUFRASIO HUAILLA HUDILLA, GUAYMAYEN Nº 254, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA, CP 5500 – GABRIEL CESAR LOPEZ, SAN MARTIN Nº 678, POSTE RESTANTE, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA, CP 5500
DN 010/11	EP691909608AR	1	SEBASTIAN CONDORI, UGARCHETE S/Nº, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA – JOAQUIN BASQUEZ, SAN MARTIN Nº 678, POSTE RESTANTE, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA
DN 011/11	EP691909611AR	1	VERONICA LOPEZ, UGARCHETE S/Nº, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA, CP 5500 – JORGE HUMBERTO LOPEZ, SAN MARTIN Nº 678, POSTE RESTANTE, MENDOZA, PROV. DE MENDOZA, CP 5500
DN 012/11	419100001666B	1	PATRICIA FLORES – CLAUDIA FLORES
DN 013/11	419199991668B	1	LAURA TOLABA – EVA SARMIENTO
DN 014/11	419100001667B	1	MARTIN FLORES – UBALDINI ARANDA
DN 015/11	06701	1	MARTA CASTILLO – CINTIA CRUZ
DN 016/11	419100001663B	1	RUFINA TORRES – ENCARNACION TORRES
DN 017/11	018235	1	ALEJNADRA GONZALEZ – ROMINA RIVERO
DN 018/11	018234	1	ALEJANDRA GONZALEZ – ROBERTO SOSA
DN 019/11	B015811247	1	RAUL GUTIERREZ – JORGE HERRERA
DN 020/11	2301-00000628	1	DAMIANA CASTRO – RAMONA CORDOBA
DN 021/11	B015811244	1	NORLIA CALA – MARGOT ANTEZANA
DN 022/11	B015610974	2	NORMA TERAN – GABRIEL GUERRERO
DN 023/11	B015811246	1	ARACELI YURQUINA – VALERIA CATARI
DN 024/11	B015610936	4	ESTEBAN JARAMILLO – TOMAS COLQUE
DN 025/11	2075-00076544	1	ERNESTO LOPEZ – JUAN MURUCHI
DN 026/11	B015811245	2	ARACELI CHURQUINA – VALERIA CATARI
DN 027/11	2075-00076524	1	ROBERTO CARABAJAL – BURGOS SUYO
DN 028/11	2075-00076524	1	ESPERANZA CORONDRO – YOANA CHOQUE
DN 029/11	2075-00014512	1	MENDEZ PABLO – LALI ONORATO
DN 030/11	2075-00014521	1	ORTIZ MARCELO – ORTIZ REBECA
DN 031/11	2075-00076539	1	VIRGINIA CACHU – FREDY QUINO
DN 032/11	2075-00076529	1	BURGOS SOFIA – RAMOS FELIX
DN 033/11	2075-00076507	1	ARANCIBIA PEDRO – VEDIA YANETH
DN 034/11	2075-00076525	1	ESPERANZA CORONDO – YOANA CHOQUE
DN 035/11	2075-00014518	1	ARANCIBIA ROBERTO – ARANCIBIA ELIZET
DN 036/11	2075-00076522	2	RAMOS FELIX – ELENA TAQUICHIRI
DN 037/11	2075-00076534	1	JUAN CARLOS QUINO – FREDY QUINO
DN 038/11	2075-00076526	1	SUYO BURGOS – CARABAJAL PEDRO
DN 039/11	2075-00076510	1	DIAZ DIEGO – CALI ONORATO
DN 040/11	2075-00076530	1	ROBERTO CARABAJAL – RAMOS FELIX
DN 041/11	B0152-11249	1	TIAGO GUERRERO – VIVIANA VALDIVIEZO
DN 042/11	2075-00076537	1	ERZU RUBEN – FREDY QUINO
DN 043/11	2075-00076536	1	VIRGINIA EDICA – FREDY QUINO
DN 044/11	B0156-10945	2	RAMOS FELIX – ELENA TAQUICHIRI
DN 045/11	B0156-10945	1	RAUL AJALLA – ESTEFANIA AJALLA
DN 046/11	2475-00076527	2	BURGOS SOFIA – ROBERTO CARABAJAL
DN 047/11	2475-00076535	1	PATRICIA FERNANDEZ – MANSILLA YOHANA
DN 048/11	2475-00076535	1	JUAN CARLOS QUINO – FREDDY QUINO
DN 049/11	2075-00076511	1	CARDOZO VICTOR – CALI ONORATO
DN 050/11	2475-00000085	1	ALICIA CRUZ – ROCIO SOLEDAD POCLAVA
DN 051/11	034084	1	GLADYS BRIZUELA – MARTA NORTE
DN 052/11	040499	1	FRANCISCA PAREDES – CARLOS MUÑOZ
DN 053/11	040491	1	PILAR VALENCIA – BERTA VALENCIA
DN 054/11	027059	3	SOFIA MAMANI – KAREN MAMANI
DN 055/11	145368	1	MARTINA LARA – FABRICIA DIAZ
DN 056/11	034082	1	NICOLAS ROMERO – ALEJANDRO ALBERTO ROMERO
DN 057/11	146441	1	CAMILA LOPEZ – JUDITH CERVANTIC
DN 058/11	040482	2	OMAR QUISPE – CRISTIAN FLORES
DN 059/11	040492	1	NAHUEL MORATO – MARIA PEREZ
DN 060/11	146439	1	MAVIA RAMIREZ – JUDITH CERVANTIC
DN 061/11	040483	1	MARTHA FLORES – ISABEL NORTE
DN 062/11	040490	3	MARCOS GONZALEZ – ISABEL MORENO
DN 063/11	034083	1	CARMEN ANGULO – JORGE COLMAN
DN 064/11	027060	3	TANIA CANO – ESTELA GUSMAN
DN 065/11	146485	1	JUANA SANTOS – JUDYTH NORTE
DN 066/11	CP728094727	1	ESTELA CARDO – ANTONELA SANCHEZ
DN 067/11	0466-036419	1	MARIA TOLABY – FABIOLA GONZALEZ
DN 068/11	0466-036421	1	FLORA GONZALEZ – MOISES GONZALEZ
DN 069/11	0466-036420	1	FLORA GONZALEZ – MOISES GONZALEZ
DN 070/11	CP773589026	1	VERONICA MANSILLA – RICARDO BAZAN
DN 071/11	CP765739038	1	ROSALI RAMIREZ – BERTA VASQUEZ
DN 072/11	CP746603766	1	CRISTINA ROJAS – ISIDRO ROJAS
DN 073/11	CP765739038	1	AGUSTINA QUENOYA CAYO – PASTOR QUENOYA CAYO

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 21/02/2011 Nº 18810/11 v. 21/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. (1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa art. (930;932) según detalle. Aduana de Salta sita en Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta.

SA53 Nº 203/10	FLORES ROJAS, JORGE A.	94.051.820	986;987	$	7.153,47
SA53 Nº 203/10	ZAPANA, NICANORA	14.022.465	986;987	$	7.153,47
SA53 Nº 204/10	FLORES, GABRIELA	CI 4.850.215 (BOLIVIA)	986;987	$	10.502,64

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 21/02/2011 Nº 18819/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20024512402	BERGECIO MIGUEL LUCIANO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20030810423	CASTELLA RAMON PILAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20046522940	PERDIA NATALIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20049546166	CASASOLA ALDO ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20053805230	ETCHEVERRY AGUSTIN ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20055360155	ORTEGA CARLOS EDGARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20060933244	SUCESION DE GOYA JUAN MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20060980498	RENZI SEGUNDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061437569	BASSI ARMANDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20061772953	TEMPERINI OSCAR ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20062842270	AUBAGNA JUAN MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20064451848	SERVETTI ALDO DIONISIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065218632	SUCESION DE DEPETRIS ELFIDIO ANTONIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065589762	COMPAGNUCCI CARLOS CIRILO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065639689	BONVILLANI DANIEL OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20065956218	SUCESION DE BETTIOL OMAR ROGELIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20075368527	BRAJCICH PEDRO ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20076832006	BRA#IZAN OSCAR FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20081119482	DUBOIS HECTOR ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20085698266	BENITO JULIO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20101020259	CUEVAS HUBERTO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20102159293	CEVERIO NESTOR ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20102697201	ACEVEDO RUFINO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20108320819	ROSALEN JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20108386046	TRUCCHIA ALFREDO EUGENIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20109588408	REYBET JOSE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20111383651	GUGLIELMONE FELICIANO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20111802972	SPEDALE VICENTE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20125554297	POLISCHUK MIGUEL ELIAS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20134710234	BOHN HÉCTOR AURELIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20135049051	KLIMKEIT CRISTIAN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20137377579	DALMASSO NESTOR MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20140195147	SANTIAGO HORACIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20145326800	GAYOSO GUILLERMO RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20146663878	KARACZUN SAMUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20162477456	PIEVAROLI DANIEL VICENTE JULIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20168842539	MUALEN JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20170965850	MILESI EDUARDO FABIAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/12/2010
20171008744	SPROVIERO ALEJANDRO GABRIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20200164424	NINET DANIEL ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20225922935	PIERETTI HUGO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20233911586	GARCIA MARCELO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20248580292	SUAREZ MANUEL LEANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20248706725	GAVIÑA JAIME HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
20251115487	GATTI MARCELO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
20252042602	MONTI VICTOR PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20252158287	LOFFLER GUILLERMO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
20254537587	POZZO SAN MARTIN AGUSTIN IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20263204817	LORENZATTI HUGO HERNAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
20275077063	BELLIGOI JAVIER ADRIAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/11/2010
23047067219	BATTISTELLI ALBERTO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
23066022609	SCOTTI OSVALDO ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
23078948949	HARTMANN HECTOR GUSTAVO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
23138399729	LEVERATTO ALEJANDRO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
23144170709	COSCIA SERGIO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
27018670424	SERRA ROSA MAGDALENA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
27036402674	HONAINE MABEL SOLEDAD	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
27038938881	CARBONARI VELIA LIDIA	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
27051778478	URRUTI SULA ELENA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
27057580513	OYARZABAL DELIA ELISABET	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
27133509386	LOPEZ NORA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
27166521365	GUENIER MARIA DEL CARMEN	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
27238608185	PERREN ROSANA MARIELA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30509294891	JUAN PALUDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30513869718	YARDIN SOC COM POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30517432802	AUGUSTEA SA COM Y DE INVERSIONES Y FINANZAS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30523119474	AGROPECUARIA VADIMAR S A I C I M	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30531526356	ARMUBA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30557702357	CABAÑA LA PASTORAL S A	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
30565479241	CECILIO G JAUREGUI Y GUILLERMO O JAUREGUI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30571134566	LOS TREBOLES S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30596837537	GANALBER S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 8.	15/10/2010
30605384753	SAN ESTEBAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30614482016	MARTINEZ HERMANOS	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
30615634960	HIJOS DE FRANCISCO MARIO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30635689257	SAN RAFAEL SOC DE HECHO DE PEREDA GLORIA A Y FERNANDEZ DE PE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30638232312	SIVIT OSCAR ALFREDO Y OTRA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30641898151	MAGAN S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30656850392	COLNAGHI PEDRO Y ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
30667167414	RIOS ISAAC ALDO Y RIOS EZEQUIEL ORLANDO S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30667204921	RIBES JULIO RAUL Y RIBES DANIEL RAUL SH	Art: 47 Inciso/s: a)	03/12/2010
30678655410	TIERRAS DE SANTA FE DE RUFFINO SAGRERA GALLARA Y CIA SOC.COL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30694777224	MAINLOP FINANCING SA SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30700113023	GARCIA DEL RIO HERMANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30708128143	LA ILUSION S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30708663510	PRINCE EMILSE ESTER Y MEIRIÑO PAULA ROSA E	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708717599	LAS PUMAS DE ARECO SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708722819	BAZTERRA, EDGARDO Y LUENGO, MARIA TERESA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30708764244	GRAMPA ALDO LUIS Y PONT LEZICA MARIA ADELAIDA SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709022292	NORES INDART MIGUEL ANGEL Y FERRER MANUEL AUGUSTO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709057517	LACXSA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/01/2011
30709299413	BALCABA DE SOBA SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709323527	EMPRENDIMIENTOS ROV S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30709979244	EROLES MIGUEL ADRIAN, EROLES RUBEN ANGEL Y NICOLINO JAVIER A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710287976	SOGIMA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710367244	AGROEMPRESA DEL SUR S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/01/2011
30710551126	PALUZZI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710563809	DON ROMUALDO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
30710631480	FINCA ESTECO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/12/2010
30711216509	LAS MORAS AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/01/2011
30711221073	TRIALFA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010
33707569129	LA TABA SOCIEDAD DE HECHO DE ARMANDO JAVIER MARTINEZ Y ARIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20218982108	SANCHEZ FRANCISCO RAMON EDELMIRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	29/09/2010
30642720011	PILLADO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710122292	AGRICOLA JOSE VERRA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/02/2011 Nº 18433/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065900328	RIVAROLA JOSE DELFOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	11/02/2011
20066541208	VAGLIENTE JOSE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20128939238	RIVAROLA LUIS OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/02/2011
20183125606	DAHUR CESAR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/02/2011
27052070916	ROSAS STELLA MARIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/11/2010
27319747805	SAN SEBASTIAN SOFIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
30615911271	SAN ALFREDO SACAYF	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708462558	AYA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	10/02/2011
30708508094	RODRIGUEZ VICTORINO Y FLORENCIA SOCIEDA DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/02/2011
30710585977	EL CARANCHO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/02/2011
30710871627	CAGNOLO MARIA TERESA, CAGNOLO MARCELA MARIA Y ZABALA LIDIA E	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/02/2011 Nº 18434/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-71101953-3	ESTRATEGIA ALIMENTARIA REGIONAL SRL

Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 16/02/2011 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/02/2011 Nº 19593/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.614 DEL 11 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.096 REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 23 Y 24 DE LA LEY Nº 20.091

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el punto 23.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por Resolución Nº 35.401, por el siguiente texto:

“23.2. Aprobaciones de carácter particular

Los elementos técnico-contractuales de carácter particular solamente podrán ser utilizados por las aseguradoras mediando previa aprobación expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. A tal fin, el Organismo evaluará si tales elementos técnico-contractuales se ajustan las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Especialmente se considerará la adecuación de tales elementos técnico-contractuales con las disposiciones de las Leyes Nos. 17.418, 20.091, 24.240 y demás legislación general aplicable; normas concordantes, modificatorias y reglamentarias.

La aprobación particular de nuevos elementos técnicos contractuales deberá ser dispuesta por la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los NOVENTA (90) DIAS, corridos de formalizada la presentación pertinente. Si pasado ese término, la autoridad de control no hubiese formulado observación alguna, los nuevos elementos técnicos-contractuales se entenderán que han sido tácitamente aprobados y podrán ser utilizados válidamente, a partir de ese momento, sin perjuicio de que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones.

No será aplicable este procedimiento cuando sea necesaria la previa conformidad o autorización de otro organismo de la Administración Pública Nacional.

Las autorizaciones particulares tendrán un plazo de validez de diez (10) años. Las aseguradoras podrán solicitar, a su vencimiento, prórroga por igual término. Transcurrido el plazo original de validez sin haber sido solicitada la prórroga, autorización conferida caducará en forma automática por el mero vencimiento del respectivo plazo.

Las autorizaciones de carácter particular actualmente vigentes caducarán automáticamente cumplidos cinco (5) años de la vigencia de la presente Resolución”.

ARTICULO 2º — Reemplázase el punto 23.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por Resolución Nº 35.401 por el siguiente texto:

“23.3. Adhesión a aprobaciones de carácter particular

Transcurridos noventa (90) días corridos de la aprobación por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de elementos técnico-contractuales de carácter particular, cualquier asegurador autorizado a operar, en la rama de que se trate, podrá utilizarlos solicitando previamente autorización a esta autoridad de control, mediante la presentación de copia certificada de la decisión de adhesión adoptada en tal sentido por su órgano de administración.

De no mediar observación por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos desde el momento de la referida presentación, los asegurados res quedarán automáticamente autorizados para utilizar tales elementos, sin perjuicio de que la Superintendencia de Seguros de la Nación fundadamente pueda requerir con posterioridad rectificaciones y/o adecuaciones.

El presente procedimiento no se hace extensivo a las condiciones tarifarias.

A tales fines, a pedido del interesado, este Organismo dará vista —exclusivamente— de los elementos técnico-contractuales aprobados con carácter particular y en vigencia.

Tampoco será aplicable este procedimiento cuando sea necesaria la previa conformidad o autorización de otro organismo de la Administración Pública Nacional”.

ARTICULO 3º — Reemplázase el punto 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por Resolución Nº 35.401 por el siguiente texto:

Ramos en los que corresponde aplicar únicamente aprobaciones de carácter general.

b) Las coberturas de riesgos correspondientes al ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se regirán única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como anexo I del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integren y que obrarán en el sitio web del Organismo.

ARTICULO 4º — Reemplázase el artículo 2º de la Resolución Nº 35.401 por el siguiente texto:

“Los elementos contemplados en el punto 23.6. serán de aplicación obligatoria a partir del 1º de junio de 2011. Las entidades autorizadas a operar en dicho ramo podrán utilizar las cláusulas y demás elementos técnico-contractuales contemplados en los textos ordenados y actualizados que obrarán en el sitio web del Organismo (www.ssn.gov.ar) sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión.

Cuando, a pedido de una entidad o cámara, se aprobaren nuevas cláusulas adicionales o modificaciones de las ya existentes las mismas integrarán los textos ordenados mencionados en el párrafo anterior, quedando las demás entidades autorizadas a su utilización en forma inmediata.

Hasta la fecha indicada en el párrafo precedente las aseguradoras podrán continuar utilizando los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales que les hubiesen sido aprobados con carácter particular para la emisión de nuevos contratos.

Se aclara que, a partir del 1º de junio de 2011, caducará de pleno derecho toda autorización particular correspondiente al ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados”.

ARTICULO 5º — Reemplázase el artículo 3º de la Resolución Nº 35.401 por el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 23.2., dentro de los plazos previstos en el cronograma de presentación que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION establecerá por Resolución específica, las aseguradoras deberán informar todas las aprobaciones particulares que se encuentren efectivamente utilizando o sea su intención utilizar en el futuro, bajo las modalidades que oportunamente estipule este Organismo.

Toda autorización particular no informada dentro de dichos plazos y bajo tales términos quedará sin efecto, produciéndose su caducidad de pleno derecho”.

ARTICULO 6º — Instrúyese a la Gerencia Técnica y Normativa para que, en el plazo de sesenta (60) días, elabore un texto actualizado y ordenado del Anexo I de la Resolución Nº 35.401.

ARTICULO 7º — Instrúyese a la Gerencia Autorizaciones y Registros para que, en el plazo de sesenta (60) días, elabore un procedimiento específico y un plan de acción a fin de dar un eficiente procesamiento y sistematización a la información recabada en virtud de la Resolución Nº 35.401.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.
e. 21/02/2011 Nº 18396/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 518/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0477641/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0376849/2008, S01:0477740/2008, S01:0493813/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, S01:0371699/2010 y S01:0371610/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja NS 6448, NS 4009, EBC 4000 RG, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta Nº 378 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9 del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja NS 6448, NS 4009, EBC 4000 RG, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/02/2011 Nº 18717/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 519/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391916/2009 y sus agregados sin acumular Nº S01:0394025/2009, S01:0394148/2009, S01:0391857/2009, S01:0391904/2009 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea OR182DMR, IR134RRO, R89DMR, R144DMR, IR152DMR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376, el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de la propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta Nº 378, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea OR182DMR, IR134RRO, R89DMR, R144DMR, IR152DMR, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/02/2011 Nº 18719/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 4/2011

Bs. As., 19/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0376779/2008 del REGISTRO DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0267156/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja NS 4903, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad ce Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2010, según Acta Nº 379 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro, Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja NS 4903, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/02/2011 Nº 18725/11 v. 21/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 51/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

Bs. AS., 11/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-2-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada María Silvina PECCI solícita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

Que por lo expuesto la mencionada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo, a la Abogada Claudia Elcira GARCÍA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Silvina PECCI (Legajo Nº 39.067/78) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada Claudia Elcira GARCÍA (Legajo Nº 39.776/53) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/02/2011 Nº 18968/11 v. 21/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 45/2011

Abog. Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03) - S/finalización de funciones y traslado.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13714-84-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Juan Jorge VALLEE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales y su traslado a la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, al Abogado Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03) a la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 21/02/2011 Nº 18969/11 v. 21/02/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 156/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 16.697/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente Nº 8361/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES y la adjudicación del mismo a la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión citado en el considerando anterior establece que la concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública en un plazo máximo de CINCO (5) años y que dicha colocación deberá ser ampliada en los años sucesivos ante cada nuevo aumento de capital social a efectos de alcanzar dicho porcentaje.

Que por Resolución Nº 883 de fecha 19 de julio de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se prorrogó por UN (1) año el plazo de la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del referido cuerpo normativo fundada en la repercusión desfavorable acaecida en las Bolsas y Mercados de Valores, inclusive los del país, producida por la modificación de la política monetaria de los principales países industrializados para prevenir una crisis en el sistema de crédito.

Que con idénticos fundamentos por Resolución Nº 197 de fecha 19 de julio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se prorrogó nuevamente por UN (1) año, a contar del 19 de julio de 2000, la salida a oferta pública del TREINTA POR CIENTO (30%) del capital accionario de dicha Concesionaria.

Que por el Artículo 18 del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001 se prorroga el plazo previsto en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión modificado por las resoluciones MEYOSP Nº 883/99 y MIV Nº 197/00, hasta el 30 de abril del año 2004, fundamentada en el hecho de que las modificaciones a efectuarse por aplicación del convenio producirían efectos relevantes para el futuro desarrollo de la concesión, no sólo por los mayores compromisos de inversión involucrados sino también por la eliminación y postergación en la aplicación de la redeterminación tarifaria y la prórroga del plazo de la concesión.

Que por la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007, se acordó prorrogar el plazo previsto en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES modificado por las resoluciones MEYOSP Nº 883/99 y MIV Nº 197/00 y por el Artículo 18 de la Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1667/01 para que la concesionaria cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Que encontrándose a la fecha pendientes de cumplimiento lo acordado en las Cláusulas Séptima y Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42/07, y manteniéndose las desfavorables condiciones de mercado, la Concesionaria ha solicitado una nueva prórroga.

Que en cuanto al plazo de prórroga, teniendo en cuenta que el Decreto Nº 42/07 que ratifica el Acuerdo de Renegociación Contractual del Acceso Riccheri entró en vigencia en fecha 29 de enero de 2007, resulta adecuado otorgar un nuevo plazo de prórroga de DOS (2) años a partir de que finalice y entre en vigencia la Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico Financiera prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42/07.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha prestado su conformidad a través de sus distintas áreas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y Decreto Nº 1020/2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el plazo de DOS (2) años la obligación prevista en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y modificado por la Resolución Nº 883 de fecha 19 de julio de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 197 de fecha 19 de julio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Artículo 18 del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001 y la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007, para que la concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA proceda a cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital social, en las condiciones previstas contractualmente, a partir de que finalice y entre en vigencia la Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico Financiera prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Tómese Razón, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 21/02/2011 Nº 18901/11 v. 25/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. que las entidades Mutual de Socios del Club Atlético Progresista, Expediente: 5236/09, Matrícula: BA 2233, Asociación Mutual de la Cooperativa de Trabajo “Talleres Junín Limitada” Expte.: 4178/09, Matrícula: BA 2029, Mutual “11 de Junio”, Expte.: 5182/09, Matrícula: BA1794 , se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuesen a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/02/2011 Nº 18841/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 105/11; 111/11; 110/11; 109/11; 108/11; 107/11, 106/11, 2201/10 y 2260/10, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL GENERAL PAZ, Matrícula CF 2252; MUTUA ENSEÑAR, Matrícula CF 2490; ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES, Matrícula CF 2072; SOCIEDAD SUD AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula ER 36; ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL, Matrícula CF 2412; ASOCIACION MUTUAL 1º DE ABRIL, Matrícula BA 1990; ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL PORTEÑA, Matrícula CF 2357, ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, Matrícula CF 2620, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALDAR LIMITADA, Matrícula 24.541”. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 21/02/2011 Nº 18845/11 v. 23/02/2011



CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Secretaría, 11/2/2011

La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley 6848/63 ratificado por ley 16478 y a los efectos del ejercicio de los derechos señalados en el art. 19 del mismo texto legal citado pone en conocimiento que ha dictado la Acordada Nº 239/2010 cuyo resolutorio se trascribe “Por todo ello, ACORDARON: Autorizar al Juez Federal Nº 1 de la ciudad de San Nicolás, Dr. Martín Alberto Martínez, a destruir los expedientes archivados, enumerados en el listado que en once (11) fojas acompañó a su solicitud, siguiéndose —en relación con su destino— el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura, de lo cual se adjuntará copia para su conocimiento y a sus efectos. Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. Fdo. Dres.: LILIANA ARRIBILLAGA. — JOSÉ GUILLERMO TOLEDO — ELIDA I. VIDAL — EDGARDO BELLO — FERNANDO LORENZO BARBARÁ. No participa del Acuerdo el vocal Dr. CARLOS CARRILLO por encontrarse en uso de licencia. Fdo. Dra. FLORENCIA BENTOLILA, Secretaria Superintendencia.”

e. 18/02/2011 Nº 17788/11 v. 22/02/2011